

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
En *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por 12 meses, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de todos los servicios del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869 se presuponen en la cantidad de 265.647.896 escudos, distribuidos por capítulos y artículos segun el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 258.467.479 escudos segun el adjunto estado letra *B*.

Art. 3.º Los Registradores de la Propiedad se encargarán de la liquidacion y recaudacion del derecho de traslacion de dominio con arreglo á las adjuntas bases.

Art. 4.º Durante el año económico de 1868 á 69 continuará exigiéndose el recargo en beneficio del Estado de un décimo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio y el 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.

Art. 5.º Sin perjuicio de la facultad concedida al Gobierno por el art. 11 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 para celebrar encabezamientos y arriendos generales de los derechos de consumos en las capitales de provincias marítimas y puertos habilitados, se le autoriza: primero, para rescindir, cuando lo estime conveniente, por causas graves y justificadas, sin sujecion alguna á época determinada, y de acuerdo con los Ayuntamientos ó arrendatarios, los encabezamientos y arriendos de esta clase que estén ya celebrados, así como los respectivos á pueblos que, sin ser capitales de provincia ni puertos, puedan por su proximidad á ellos servir de depósitos ó de ocasion para el fraude: segundo, para rebajar el gravámen que las especies sujetas al derecho de consumos tienen señalado en Madrid

y en cualesquiera otras capitales de provincia en que se considere excesivo ó inconveniente: tercero, para que en vista de los datos que tenga reunidos la Administración, acuerde que los ganados que se introduzcan para el consumo de las poblaciones adeuden por cabezas en vivo ó por peso, segun lo juzgue más beneficioso á los intereses del Tesoro, del público y de la ganadería.

Art. 6.º Se abre un crédito de 1.456.900 escudos con destino á los gastos de la guerra del Pacífico, si esta continuase durante el próximo ejercicio.

Art. 7.º La fuerza permanente del ejército durante el ejercicio del presupuesto de 1868 á 69 será de 80.000 hombres.

Art. 8.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que se expresan en la relacion adjunta señalada con el núm. 1.º

Art. 9.º Las destinadas al Resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes, serán las que fija la adjunta relacion señalada con el núm. 2.º

Art. 10. Para la dotacion de los buques expresados en ámbas relaciones y el servicio de los departamentos y arsenales de la Península se fijan: 5.760 marineros, 3.430 soldados de infantería de Marina y 566 guardias de arsenales.

Art. 11. Las fuerzas navales que se considera necesario aumentar á las comprendidas en el presupuesto de la Península correspondiente al año económico de 1868 á 69 en el caso de continuar la guerra con las Repúblicas del Pacífico, son las siguientes: una fragata blindada de 34 cañones y 1.000 caballos, armada por doce meses: otra fragata blindada de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que proceda desde luego á la venta de los montes del Estado exceptuados de la desamortizacion, reservando solamente los que tengan reconocida importancia por declaracion facultativa del Ministerio de Fomento, de acuerdo con los de Hacienda y Marina. La venta de estos bienes se verificará con las mismas formalidades que establece la ley é instrucciones para la desamortizacion, con la sola diferencia de que el precio del remate se realizará en cinco plazos iguales: el primero al contado, y los demás en cada uno de los cuatro años sucesivos, abonándose el interés máximo de 6 por 100 al año á los compradores que anticipen uno ó más plazos.

Art. 13. Se autoriza tambien al Gobierno para que disponga lo conveniente á fin de que se facilite á los ganaderos, fomentadores, agricultores ó industriales la sal á precio de gracia y misturada, y para que aumente en las tarifas actua-

les el precio que exija el mayor coste que puede tener el facilitarla al consumo.

Art. 14. El Gobierno queda autorizado para hacer las alteraciones que estime prudentes en las tarifas de elaboracion de tabacos y en los precios á que se expendan.

Art. 15. Se declara obligacion propia del fondo de re-dencion y enganches del servicio militar, que se administra con independencia del Tesoro, el pago de las cuotas correspondientes á suplentes de quintos no redimidos de reemplazos posteriores á la ley de 29 de Noviembre de 1859, reconocidas ya y que se reconozcan en lo sucesivo, como devengadas desde el dia en que dejó el Tesoro de administrar el expresado fondo.

Art. 16. Se declaran compensables los créditos que resulten respectivamente á favor del Estado ó de la Real Casa en la liquidacion de las cuentas y cuestiones que está encargada de saldar y dirimir la comision creada por la ley de 12 de Mayo de 1865.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para emitir billetes del Tesoro en la cantidad que considere conveniente, no excediendo de la necesaria á producir 50 millones de escudos efectivos, con garantía de los bienes desamortizados; ó para levantar fondos hasta igual cantidad, por medio de cualquiera otra operacion de crédito con hipoteca de los mismos bienes y de los pagarés de compradores por los ya enajenados que no estén afectos á otra obligacion, destinándose su producto al pago de los descubiertos del Tesoro procedentes de los déficits de presupuestos, representados por la Deuda flotante, modificando, si fuese necesario, la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores en cuanto á los plazos en que deba efectuarse el pago de las fincas y censos que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y en cuanto á la bonificacion que hoy concede dicha ley de 1.º de Mayo y la de 11 de Julio de 1856 á los compradores que anticipen uno ó más plazos. Los billetes del Tesoro que en su caso se emitan devengarán el interés de 6 por 100 anual y serán admisibles en pago de las fincas y censos de todas procedencias que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y podrán negociarse por suscripcion pública ó en licitaciones por pliegos cerrados, al contado ó en los plazos que convenga, admitiéndose las proposiciones que se hallen dentro del tipo previamente señalado por el Consejo de Ministros, prefiriéndose entre ellas las más ventajosas para el Tesoro.

Art. 18. Los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1866 se emitieron y entregaron al Tesoro para darlos en garantía de préstamos, se amortizarán desde luego y sucesivamente á medida que lo consienta la renovacion que sea preciso hacer de algunos de dichos préstamos ó la celebracion de otros nuevos. Esta renovacion ó celebracion en su caso se ajustará á las condiciones y limitaciones prescritas en el art. 11 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Art. 19. Durante el año económico de 1868 á 69 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del maximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, sino en la parte que las provincias necesiten para el pago de la Guardia rural.

Art. 20. El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1868 á 69 la Deuda flotante equivalente al importe que despues de tomado en cuenta el saldo

por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de im-posiciones voluntarias representen los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar.

Art. 21. Los Generales y Brigadieres del Ejército y Armada, y sus asimilados en los institutos militares, que al jurar el cargo de Diputado se hallasen desempeñando algun destino en el que deban cesar con arreglo al párrafo segundo del caso segundo del art. 2.º de la ley de incompatibilidades, disfrutarán el sueldo asignado á los exentos de servicio en sus respectivas clases. Los Coroneles del ejército, Capitanes de navío y sus asimilados en los institutos militares, declarados compatibles por el párrafo y artículo anterior, que al jurar el cargo de Diputado se hallasen tambien en destino activo, optarán entre el sueldo de retiro, de reemplazo ó derechos pasivos que tengan adquiridos en sus clases respectivas, segun les convenga. Los demás militares y sus asimilados que no son compatibles disfrutarán el sueldo de reemplazo ó de retiro que les corresponda por sus años de servicio, segun les convenga. Estas situaciones pasivas de los Diputados militares se declaran transitorias únicamente mientras las Córtes se hallen abiertas.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para restablecer los juzgados de primera instancia suprimidos que la experiencia haya acreditado ser necesarios, concediéndole al efecto un crédito de 50.000 escudos.

Art. 23. Se le autoriza asimismo para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios públicos, aunque estén organizados por leyes especiales, á fin de que desaparezca el déficit que resulta, pudiendo para ello hacer las alteraciones que fuesen posibles y convenientes en la organizacion actual de los mismos servicios, dando despues cuenta á las Córtes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Art. 24. Constituyen parte integrante de esta ley las disposiciones que contiene el estado letra A.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

*El Ministro de Hacienda,*

MANUEL DE OROVIO.

## BASES

PARA QUE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD SE ENCARGUEN DE LA LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL DERECHO DE TRASLACIONES DE DOMINIO, Á QUE SE REFIERE EL ART. 3.º DE LA LEY.

Primera. El 30 de Junio de 1868 cesarán en sus cargos todos los Liquidadores-recaudadores del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndolos en sus funciones desde 1.º de Julio siguiente los Registradores de la Propiedad.

Se exceptúan, no obstante, por equidad y aun cuando como Liquidadores no tienen derecho á indemnizacion, los que desempeñan hoy la liquidacion como antiguos Contadores de Hipotecas, los cuales conservarán y podrán seguir ejerciendo el cargo de Liquidadores á condicion:

1.º De acreditar previamente ser dueños de tales Contadurías á título oneroso, perpétua ó vitaliciamente.

2.º La de no obtener mayor premio ni en otra forma que la que se asigna á los Registradores en la base cuarta.

Y 3.º La de renunciar á la indemnizacion que en su dia pueda concederles la ley como propietarios de las suprimidas Contadurías de Hipotecas.

Segunda. Como Liquidadores-recaudadores del referido impuesto dependerán estos del Ministerio de Hacienda, así como en el concepto de Registradores continuarán dependiendo exclusivamente del de Gracia y Justicia.

Las funciones que desempeñen como Liquidadores-recaudadores se entenderán sin perjuicio del exacto cumplimiento de todos los deberes que les impone el cargo de Registrador.

Tercera. La fianza que tienen prestada ó que presten como Registradores queda afecta á las responsabilidades que contraigan como Liquidadores-recaudadores, sin perjuicio de las responsabilidades á que está afecta por la ley Hipotecaria, las cuales se harán efectivas en su caso con arreglo á dicha ley.

Cuarta. Percibirán el uno y medio por 100 sobre la cantidad á que asciendan los derechos de traslacion que liquiden y recauden, el cual deberán pagar los contribuyentes al mismo tiempo y en la propia forma que el referido derecho. No podrán exigir bajo ningun concepto otros honorarios por todos sus trabajos relativos á las expresadas liquidacion y recaudacion. Solo en el caso de que como liquidadores libren certificaciones á solicitud de los interesados, percibirán por ellas los honorarios designados en los números 12 y 13 del arancel de los Registradores que acompaña á la ley Hipotecaria.

Quinta. Se crea en cada Administracion de Hacienda pública una plaza de Oficial letrado, á cuyo cargo estará necesariamente el negociado de traslaciones de dominio. Igual circunstancia de letrados deberán tener el Jefe y un Oficial cuando ménos del mismo negociado en la Direccion general de Contribuciones. Estos empleados tendrán la consideracion y derechos que las leyes conceden á los periciales, y no podrán ser separados ni removidos sino por causa legalmente justificada.

Los Oficiales letrados de las Administraciones disfrutará los sueldos anuales que á continuacion se expresan:

En Madrid. . . . .	1.400	escudos.
En las provincias de primera clase. . . . .	1.200	"
En las de segunda. . . . .	1.000	"
En las de tercera. . . . .	800	"

Sexta. El nombramiento de Oficiales letrados de las Administraciones se verificará, previo concurso, á propuesta de un tribunal de exámen que se designe, marcándose de antemano las circunstancias precisas para optar á ellas y demás que se conceptúen necesarias.

Sétima. Por el Ministerio de Hacienda se determinarán los deberes de los Liquidadores-recaudadores con sujecion á las anteriores bases, y por el de Gracia y Justicia, puesto de acuerdo con el primero, podrán modificarse las disposiciones contenidas en los artículos 245, 246, 247 y 248 de la ley Hipotecaria, poniéndolas en armonia con la presente.

*Relaciones citadas en los artículos 8.º y 9.º de la ley.*

**NÚMERO PRIMERO.**

*Relacion de las fuerzas navales que corresponden al presupuesto de la Península para el año de 1868-69.*

**ATENCIONES GENERALES.**

**BUQUES BLINDADOS.**

*Fragatas.*

- Una de 34 cañones y 1.000 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 40 cañones y 1.000 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 21 cañones y 800 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 30 cañones y 800 caballos, en situacion especial por seis meses.
- Una de 13 cañones y 800 caballos, en situacion especial por cuatro meses.

*Corbeta.*

- Una de 6 cañones y 500 caballos, en situacion especial por doce meses.

**BUQUES DE HÉLICE SIN BLINDAR.**

*Fragatas.*

- Una de 31 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.
- Dos de 48 cañones y 600 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 41 cañones y 500 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 32 cañones y 600 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 25 cañones y 360 caballos, en situacion especial por doce meses.
- Una de 26 cañones y 360 caballos, en situacion especial por seis meses.

*Corbeta.*

- Una de 10 cañones y 300 caballos, armada por cuatro meses.

*Goletas.*

- Una de 3 cañones y 130 caballos, armada por doce meses.
- Una de 2 cañones y 80 caballos, armada por doce meses.
- Una de 5 cañones y 160 caballos, armada por seis meses.
- Una de 3 cañones y 120 caballos, armada por doce meses.

*Trasportes.*

- Uno de 1.300 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.
- Uno de 800 toneladas y 120 caballos, armado por doce meses.
- Uno de 600 toneladas y 90 caballos, armado por doce meses.
- Uno de 600 toneladas y 120 caballos, armado por seis meses.

**BUQUES DE RUEDA.**

*Vapores.*

- Uno de 14 cañones y 500 caballos, armado por doce meses.
- Uno de 6 cañones y 350 caballos, armado por doce meses.
- Uno de 6 cañones y 200 caballos, armado por doce meses.
- Uno de 2 cañones y 150 caballos, armado por nueve meses.

**BUQUES ESCUELAS.**

*Fragata de hélice.*

- Una de 51 cañones y 360 caballos. —Escuela de Guardias marinas y de quintos marineros, armada por doce meses, regulándose su consumo de carbon en solo una cuarta parte.

*Corbeta de vela.*

- Una de 30 cañones. —Escuela de aprendices navales, armada por doce meses.

*Fragata de vela.*

- Una de 28 cañones. —Escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

*Urcã de vela.*

- Una de 1.000 toneladas. —Escuela de Guardias marinas para navegaciones de altura, armada por doce meses.

**TRASPORTES DE VELA.**

*Urcas.*

- Una de 800 toneladas, armada por seis meses.
- Una de 700 toneladas, armada por seis meses.

*Mistico.*

- Uno de 160 toneladas, armado por doce meses.

*Ponton.*

- Uno, armado por seis meses.

**NÚMERO SEGUNDO.**

*Relacion de las fuerzas destinadas al resguardo maritimo que corresponden al presupuesto de la Península para el año de 1868-69.*

*Buques de hélice.*

- Cinco goletas de 2 cañones y 80 caballos, armadas por doce meses.

*Vapores de rueda.*

- Uno de 2 cañones y 230 caballos, armado por nueve meses.
- Tres de 2 cañones y 120 caballos, armados por nueve meses.

*Buques de vela.*

- Doce faluchos de segunda clase, de un cañon cada uno, armados por doce meses.
- Setenta y dos escampavías, armadas por doce meses.
- Seis lanchas, armadas por doce meses.

*Ponton.*

- Uno, armado por doce meses.

**ESTADO LETRA A.**

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
<i>Casa Real.</i>				
1.º	Un.º	Dotacion de S. M. la REINA..	»	3.400.000
2.º	»	Idem de S. M. el REY.....	»	240.000
3.º	»	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	245.000

4.º	Un.º	Dotacion de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel...	»	200.000
5.º	»	Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	»	200.000
6.º	»	Idem de S. M. la Reina Madre.	»	300 000
				4.585.000

SECCION SEGUNDA.

Cuerpos Colegisladores.

SENADO.

1.º	Un.º	Personal.....	62.220
2.º	»	Material.....	28.924

CONGRESO.

3.º	»	Personal de las oficinas del Congreso.....	90.957
4.º	»	Material de id.....	57.600

91.144

148.557

239 701

SECCION TERCERA.

Deuda pública.

DEUDA CONSOLIDADA.

1.º	Un.º	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos.....	»	60.000
3.º	1.º	Idem de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior.....	9.185.820	
		Idem de id. id. al 3 por 100 interior.....	18.118.857	
		Idem de inscripciones intrasferibles de 3 por 100 á favor de corporaciones civiles....	5.290.002	
		Idem de id. id. á favor de cofradías y obras pías.....	99 000	
		Idem de id. id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes.....	(Memoria.)	
				32.693.679

3.º	1.º	Intereses de la Deuda diferida al 3 por 100 exterior.....	6.320.116	
		Idem de id. id. al 3 por 100 interior.....	7.479 884	
				13.800.000

4.º	Un.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
-----	------	---	------------

DEUDA AMORTIZABLE.

5.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	737.538	
		Idem de acciones de ferro-carriles.....	1 014	
				738.552

6.º	Un.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	»	377.496
7.º	»	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro....	»	25.000
8.º	»	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	»	5.800.000
9.º	»	Amortizacion de Deuda no consolidada.....	»	216.800
10.º	»	Idem de acciones de carreteras.	»	893.800
11.º	»	Idem de acciones de obras públicas.....	»	130.000
12.º	»	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	»	25 000
13.º	»	Idem de billetes de la Deuda del personal.....	»	1.200.000
14.º	»	Idem de billetes de calderilla catalana.....	»	100.000
15.º	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	

OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA AUTORIZADAS POR LEYES ESPECIALES.

16.º	Un.º	Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.....	(Memoria.)
------	------	---	------------

17.º	1.º	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	9.085.623
		Idem de las especiales del Ferro-carril de Alar á Santander..	324.936
			9.410.559

18.º	1.º	Amortizacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	1.444.000
		Idem de las especiales de Alar á Santander.....	64.000
			1.508.000

19.º	Un.º	Intereses de acciones del Canal de Isabel II.....	»	46.952
------	------	---	---	--------

20.º	1.º	Amortizacion de id id. ....	300.000
		Premios de id.....	30.000
			330.000

21.º	Un.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	67.355.838
------	------	---	------------	------------

DISPOSICIONES.

1.ª Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.º, art. 5.º de esta seccion, el crédito necesario á cubrir las cantidades que se satisfagan por intereses de inscripciones intrasferibles, emitidas y que se emitan á favor del clero, á consecuencia de la permutacion de sus bienes acordada en el último Convenio celebrado con la Santa Sede.

2.ª El crédito calculado para intereses de la Deuda flotante se considerará ampliado, en caso necesario, hasta una suma igual al importe total de las que por este concepto se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto.

3.ª En el caso de que se publique como ley el proyecto aprobado ya por el Congreso para continuar la conversion de Deudas amortizables, el crédito de 216.800 escudos del capítulo 9.º «Amortizacion de Deuda no consolidada» se considerará trasferido á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 2.º «Deuda consolidada» á fin de atender á los intereses de la que se emita por consecuencia de la referida ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.

SECCION CUARTA.

Cargas de justicia y pensiones especiales.

OBLIGACIONES CORRIENTES.

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.	673.553
	2.º	Recompensas por salinas....	38 237
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	150.455
	4.º	Rentas decimales.....	13.000
	5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	302.024
	6.º	Asignaciones á Corporaciones municipales.....	1.039
	7.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	9.857
	8.º	Rentas vitalicias.....	86.120
	9.º	Condonaciones.....	180.000
			1.454.285

OBLIGACIONES ATRASADAS.

2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.	49.520
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	3.630
	5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	29.600
		Rentas vitalicias.....	5.788
			88.538

EJERCICIOS CERRADOS.

3.º	Un.º	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	1.542.823
-----	------	--	------------	-----------

SECCION QUINTA.

Clases pasivas.

1.º	Pensiones remuneratorias . . . . .	264.811	
2.º	Idem de regulares . . . . .	1.028.526	
3.º	Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos . . . . .	33.652	
4.º	Idem de convenidos de Vergara . . . . .	16.958	
5.º	Monte-pios militares . . . . .	2.594.272	
6.º	Idem civiles . . . . .	2.373.921	
7.º	Mesadas de supervivencia . . . . .	10.318	
8.º	Retirados de Guerra y Marina . . . . .	6.495.140	
9.º	Jubilados de todos los Ministerios . . . . .	2.113.121	
10.	Cesantes de id., incluso los emigrados de América . . . . .	1.405.931	
11.	Pensiones de los secuestrados de los ex-Infantes . . . . .	16.407	16.353.057
2.º	Un.º Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas . . . . .	(Memoria.)	"
			16.353.057

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso se podrán hacer extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
PRESIDENCIA.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro (abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial) . . . . .	6.000	
	2.º	Personal de la Secretaría de la Presidencia . . . . .	25.100	31.100
2.º	1.º	Material de la Presidencia y gastos de representacion . . . . .	24.000	
	2.º	Idem de la Ordenacion de Pagos . . . . .	2.000	
	3.º	Idem de la Junta de Estadística y su Seccion . . . . .	9.000	35.000
				66.100
CONSEJO DE ESTADO.				
3.º	Un.º	Personal . . . . .	"	522.450
4.º	"	Material . . . . .	"	11.000
				333.450
ESTADÍSTIGA.				
5.º	Un.º	Personal de la Junta y de la Seccion de trabajos estadísticos y catastrales . . . . .	"	123.500
6.º	"	Material de trabajos estadísticos . . . . .	"	9.000
7.º	"	Personal de las Secciones provinciales . . . . .	"	70.200
8.º	"	Idem para los trabajos catastrales de campo . . . . .	"	66.973
9.º	"	Material de id. . . . .	"	18.800
				288.473

EJERCICIOS CERRADOS.

10. Un.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo . . . . .	"	401
11. "	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas . . . . .	(Memoria.)	"
			401

RESÚMEN.

Presidencia . . . . .	66.100
Consejo de Estado . . . . .	333.450
Estadística . . . . .	288.473
Ejercicios cerrados . . . . .	401
	688.424

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro . . . . .	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría . . . . .	64.600	
	3.º	Idem del Archivo . . . . .	12.200	
	4.º	Idem de la portería de la Secretaría . . . . .	8.600	
	5.º	Idem del Introdutor de Emplazadores . . . . .	5.000	
	6.º	Idem de la Cancillería é Interpretacion de lenguas . . . . .	8.800	
	7.º	Idem de la Ordenacion general de Pagos y Agencia general de preces á Roma . . . . .	17.600	
	8.º	Idem de la Comisaría de los Santos Lugares . . . . .	"	128.800
2.º	Un.º	Material de la Administracion central . . . . .	"	24.000
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático . . . . .	466.600	
	2.º	Idem de la comision de límites . . . . .	5.000	
	3.º	Idem del Cuerpo Consular . . . . .	293.200	
	4.º	Idem de las Clases pasivas que cobran en el extranjero . . . . .	1.200	766.000
4.º	1.º	Material del Cuerpo Diplomático . . . . .	36.000	
	2.º	Idem del Cuerpo Consular . . . . .	92.600	128.600
5.º	Un.º	Personal de la seccion de Correos de gabinete . . . . .	"	33.700
	6.º	Material de la misma . . . . .	"	600
7.º	1.º	Personal del Tribunal de la Rota . . . . .	59.400	
	2.º	Idem del id. de la Rota romana . . . . .	16.000	75.400
8.º	Un.º	Material del Tribunal de la Rota . . . . .	"	4.000
	1.º	Personal de los Ministros de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Maria Luisa . . . . .	9.600	
		2.º	Idem de los Vocales de las Asambleas de las mismas . . . . .	"
9.º	3.º	Idem de la Secretaría de las mismas . . . . .	8.400	18.000
	10.º	1.º	Material. — Gastos extraordinarios . . . . .	3.600
2.º		Idem.—Id. ordinarios . . . . .	4.800	
3.º		Idem.—Id. transitorios . . . . .	1.460	9.860
11.º	1.º	Personal de los Ministros de la Orden de San Juan de Jerusalem . . . . .	6.150	
	2.º	Idem de los Vocales de la misma . . . . .	"	
	3.º	Idem de la Secretaría de id. . . . .	2.600	8.750
12.º	Un.º	Material de la Secretaría de la Orden de San Juan de Jerusalem . . . . .	"	2.200

13.	1.º	Gastos eventuales .....	69.000	177.000
	2.º	Idem imprevistos .....	100.000	
	3.º	Idem de la correspondencia oficial del extranjero .....	8.000	
14.	Un.º	Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado .....	"	4.620
15.	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo .....	"	923
16.	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	"
				<u>1.382.453</u>

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos..	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.</i>				
SECRETARÍA DEL MINISTERIO.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	12.000	176.100
	2.º	Personal de la Secretaría .....	123.400	
	3.º	Idem de la Ordenación general de Pagos .....	33.300	
	4.º	Idem de la Cancillería .....	7.400	
2.º	1.º	Material de la Secretaría ..	72.080	75.480
	2.º	Idem de la Ordenación general de Pagos .....	3.000	
	3.º	Idem de la Cancillería .....	400	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.				
3.º	Un.º	Personal .....	"	177.420
4.º	"	Material .....	"	6.550
AUDIENCIAS Y JUZGADOS.				
5.º	1.º	Personal de las Audiencias ..	854.412	2.422.740
	2.º	Idem de los Juzgados .....	1.568.328	
6.º	1.º	Material de las Audiencias .....	85.740	195.460
	2.º	Reparación ordinaria de los edificios de las Audiencias ..	5.000	
	3.º	Gastos de los Archivos del Tribunal Supremo y las Audiencias .....	8.800	
	4.º	Material de los Juzgados de primera instancia ..	92.120	
	5.º	Alquileres de edificios en Madrid y Coruña, y gastos de la guardia nocturna de los Juzgados de esta corte .....	3.800	
7.º	Un.º	Reparación extraordinaria de los edificios civiles .....	"	4.000
GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.				
8.º	1.º	Personal de los Médicos y Farmacéuticos forenses de Madrid, y gastos de administración de justicia criminal ..	19.000	38.350
	2.º	Gastos imprevistos .....	16.200	
	3.º	Comisión de codificación .....	3.150	
EJERCICIOS CERRADOS.				
9.º	Un.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo .....	"	450
10.º	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	"
				<u>3.096.550</u>

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.						
11.	1.º	Clero catedral .....	2.449.425	11.744.187		
	2.º	Exceso de dotación á varios Capitulares .....	1.140			
	3.º	Capellanes excedentes de las Catedrales .....	7.716			
	4.º	Clero colegial .....	276.540			
	5.º	Idem colegial suprimido, parroquial y benefical .....	8.526.744			
	6.º	Dotación á jubilados .....	6.479			
	7.º	Idem del M. R. Patriarca de las Indias .....	15.000			
	8.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas .....	461.143			
					<u>466.900</u>	
	12.	1.º	Culto catedral .....		466.900	4.549.590
		2.º	Gastos de administración y visita .....		138.530	
3.º		Culto colegial .....	63.307			
4.º		Idem parroquial .....	3.067.565			
5.º		Seminarios conciliares y bibliotecas .....	509.900			
6.º		Gastos de administración económica .....	125.700			
7.º		Culto y conservación del santuario de Monserrat y casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila .....	9.000			
8.º		Gastos imprevistos .....	30.000			
9.º		Culto parroquial de las Provincias Vascongadas .....	131.961			
10.		Biblioteca Colombina .....	1.800			
11.		Ofrendas al Apóstol Santiago, patron tutiuar de las Españas.	4.927			
13.	Un.º	Personal de religiosas en clausura .....	"	776.717		
14.	"	Material de id id .....	"	461.050		
15.	1.º	Personal del Tribunal de las Ordenes .....	32.220	36.820		
	2.º	Idem de la imprenta de Bulas.	4.400			
16.	1.º	Material del Tribunal de las Ordenes .....	1.300	3.282		
	2.º	Idem id. de Cruzada .....	1.600			
	3.º	Gastos de la publicación de la bula .....	382			
17.	1.º	Reales fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma.	37.569	47.569		
	2.º	M. R. Nuncio de Su Santidad.	10.000			
18.	1.º	Bulas de la Península .....	26.675	30.850		
	2.º	Idem de Ultramar .....	4.175			
19.	1.º	Instituto de San Vicente de Paul .....	20.750	65.190		
	2.º	Idem de San Felipe Neri .....	16.800			
	3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.	7.640			
	4.º	Colegios profesionales de PP. Escolapios .....	20.000			
20.	1.º	Reparación de templos .....	160.000	296.200		
	2.º	Idem de conventos de religiosas	80.000			
	3.º	Idem de Palacios episcopales y Seminarios .....	30.000			
	4.º	Gastos de instrucción de expedientes .....	26.200			
21.	Un.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo .....	"	1.402		
22.	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	"		
23.	"	Idem procedentes de los créditos de la ley de 1.º de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas .....	(Memoria.)	"		
				<u>18.012.857</u>		

RESUMEN.

Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia .....	3.096.550
Idem eclesiásticas .....	18.012.857
<u>21.109.407</u>	

DISPOSICIONES.

Primera. Se trasferirá de los créditos para obligaciones eclesiásticas al presupuesto de la Deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 á favor del clero, emitidas y que se evitan á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último Convenio celebrado con la Santa Sede.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para que, llegado el caso de plantear las reformas que considere urgentes en la organizacion de los Tribunales con arreglo al proyecto de ley que ha sido aprobado por las Cortés, pueda destinar al pago de los mayores gastos que esto ocasione en algunos servicios del presupuesto general del Estado el importe de las economías que se hagan en otros por la misma causa, verificando al efecto las correspondientes traslaciones de crédito.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SERVICIO GENERAL.</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	12 000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	102.520	
	3.º	Idem de la Direccion general del cuerpo de Estado Mayor.....	23.940	
	4.º	Idem id. de Infantería.....	74.400	
	5.º	Idem id. de Artillería.....	80.700	
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	36.600	
	7.º	Idem id. de Caballería.....	58.080	
	8.º	Idem del Vicariato general castrense.....	10.320	
	9.º	Idem de las oficinas centrales de Administracion militar..	134 920	
	10.º	Idem de la Direccion general de Sanidad militar.....	22.660	
			556.140	
2.º	1.º	Material de la Secretaría del Ministerio.....	30.000	
	2.º	Idem de la Direccion general de Estado Mayor y Depósito de la Guerra.....	77.000	
	3.º	Idem id. de Infantería.....	13.200	
	4.º	Idem id. de Artillería.....	5.000	
	5.º	Idem id. de Ingenieros.....	5.000	
	6.º	Idem id. de Caballería.....	5.000	
	7.º	Idem del Vicariato general castrense.....	2.400	
3.º	1.º	Idem de las Oficinas centrales de Administracion militar..	16.600	
	2.º	Idem de la Direccion general de Sanidad militar.....	3.600	
				157.800
4.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina...	183.455	
	2.º	Idem de los Juzgados de Guerra de los distritos.....	80 839	
			264.294	
5.º	1.º	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	7.200	
	2.º	Idem de los Juzgados de Guerra de los distritos.....	2.400	
			9.600	
5.º	Un.º	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....		924.300
6.º	1.º	Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército.....	248.268	
	2.º	Idem de las Secciones-Archivos de las Capitanías generales.	45.768	
			294.036	
7.º	1.º	Personal del cuerpo de Guardias Alabarderos.....	236 944	
	2.º	Idem de infantería.....	9.852 063	
	3.º	Idem de artillería.....	1.598.546	
	4.º	Idem de ingenieros.....	664 978	
	5.º	Idem de caballería.....	2.186.548	
	6.º	Idem de reserva sedentaria..	220.074	
	7.º	Idem de milicias de Canarias..	169.187	
	8.º	Idem de cruces pensionadas de María Isabel Luisa de las escuadras de Cataluña.....	1.560	
			14.929.900	

8.º	Un.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....		708.320
9.º	»	Material de los mismos.....		73.863
10.º	»	Personal del Cuerpo de Administracion del ejército.....		752.460
11.º	»	Material del mismo.....		34.050
	1.º	Personal del Colegio de infantería.....	56.836	
12.º	2.º	Idem de la Academia de artillería.....	90.995	
	3.º	Idem de la de caballería.....	60.097	
	4.º	Idem de la de Estado Mayor..	42.746	
	5.º	Idem de la de ingenieros.....	60.006	
	6.º	Idem de la Escuela de tiro...	18.454	
				329.134
13.º	Un.º	Sueldos personales amortizables.....		136.012
14.º	»	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....		269.496
15.º	»	Idem del establecimiento de inválidos de Atocha.....		141.579
16.º	»	Idem de compañías fijas y sueltas.....		74.902
17.º	1.º	Personal de las secciones de obreros.....	72.986	
	2.º	Material de subsistencias militares.....	5.513.966	
			5.586.952	
18.º	Un.º	Idem de utensilios.....		821.500
19.º	»	Cria caballar.....		210.000
20.º	»	Material de remonta.....		365.560
21.º	1.º	Personal facultativo de hospitales.....	220.086	
	2.º	Idem eclesiástico de id.....	33.360	
	3.º	Idem de las compañías sanitarias.....	50.502	
			303.948	
22.º	Un.º	Material de hospitales.....		1.199.004
23.º	»	Idem de trasportes, postas y correos militares.....		112.600
24.º	»	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....		109.300
25.º	1.º	Personal del material de artillería.....	395 502	
	2.º	Material del servicio general de armamento.....	2.449.917	
	3.º	Idem de trasportes.....	100.000	
	4.º	Idem extraordinario de artillería.....	100.000	
			3.045.419	
26.º	1.º	Personal del material de ingenieros.....	102.870	
	2.º	Material del mismo.....	750.096	
	3.º	Idem extraordinario para obras de fortificacion.....	470.000	
	4.º	Idem id. para cuarteles y edificios militares.....	95.000	
			1.417.966	
27.º	1.º	Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo.....	829.754	
	2.º	Idem de Administracion central y militar.....	77.330	
	3.º	Idem de excedentes de Juzgados militares.....	17.100	
			924.184	
28.º	Un.º	Personal de presidios.....		74.092
29.º	»	Material de gastos diversos...		100.000
30.º	1.º	Personal de pensiones de San Hermenegildo.....	120.500	
	2.º	Idem de cruces de San Fernando.....	15.800	
			136.300	
31.º	Un.º	Gastos de una quinta.....		156.000
			34.218.712	
<b>GUARDIA CIVIL.</b>				
32.º	Un.º	Personal de la Direccion general.....		38.160
33.º	»	Material de la misma.....		3.000
34.º	»	Personal de las Planas Mayores y tercios.....		4.648.922
35.º	»	Material de provision de pienso		348.615
36.º	»	Idem de utensilios.....		79.196
			5.117.893	

CUOTAS DE SUPLENTE DE QUINTOS NO REDIMIDOS.		
37.	» Indemnizaciones devengadas hasta fin de Junio de 1868 por suplentes de quintos no redimidos de reemplazos posteriores á 1859.....	20.000
CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO.		
38.	Un.º Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856.....	200.000
EJERCICIOS CERRADOS.		
39.	Un.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	110.524
40.	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	»
41.	» Idem procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	»
		<u>110.524</u>

RESÚMEN.

Servicio general de Guerra.....	34.218.711
Guardia civil.....	5.117.893
Cuotas de suplentes de quintos no redimidos.....	20.000
Cumplidos del ejército.....	200.000
Ejercicios cerrados.....	110.524
	<u>39.667.128</u>

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º	1.º	Sueldo de Ministro.....	12.000	
	2.º	Personal de las Direcciones, Archivo y Secretaría del Ministerio.....	113.590	
	3.º	Idem de la Junta consultiva de la Armada.....	32.300	
				157.890
2.º	Un.º	Material de las Direcciones, Secretaria y Junta Consultiva.	»	30.000
3.º	1.º	Personal del Cuerpo general de la Armada.....	285.002	
	2.º	Idem de ingenieros.....	58.330	
	3.º	Idem de artillería é infantería de Marina.....	358.448	
	4.º	Idem de las compañías de inválidos.....	3.929	
	5.º	Idem del cuerpo administrativo.	233.360	
	6.º	Idem del de Sanidad.....	65.357	
	7.º	Idem del eclesiástico.....	27.846	
	8.º	Idem del de maquinistas.....	64.695	
	9.º	Idem del de contramaestres...	45.597	
	10.º	Idem de Jefes y Oficiales exentos del servicio.....	218.480	
				1.361.044
4.º	1.º	Material de la Academia de ingenieros.....	2.760	
	2.º	Idem de los cuerpos de artillería é infantería de Marina...	136.679	
	3.º	Idem de las compañías de inválidos.....	1.541	
				140.980
5.º	1.º	Personal de las oficinas militares y Juzgados de los Departamentos.....	86.557	
	2.º	Idem de las de Administracion de id.....	8.080	
	3.º	Idem de las de Sanidad.....	1.900	
	4.º	Idem de las de artillería.....	»	
				96.537

6.º	1.º	Material de las oficinas militares de los Departamentos...	10.166	
	2.º	Idem de las de Administracion de id.....	17.920	
	3.º	Idem de las Capitanías de puerto.....	»	
	4.º	Idem de las oficinas de artillería.....	1.840	
	5.º	Idem del cuerpo eclesiástico y gastos de iglesia.....	4.650	
				34.576
7.º	1.º	Personal de tercios navales y escala de reserva.....	271.388	
	2.º	Idem de prácticos y vigías....	18.341	
				289.729
8.º	Un.º	Material de tercios navales...	»	66.380
9.º	1.º	Personal de las oficinas de los arsenales.....	80.952	
	2.º	Idem de la guardia de arsenales y presidios.....	144.749	
	3.º	Idem de los oficiales de mar y marinería de los arsenales..	62.018	
	4.º	Idem de la maestranza permanente y eventual.....	967.106	
	5.º	Idem de la conservacion de edificios.....	980	
				1.255.805
10.º	1.º	Material de la guardia de arsenales y presidios.....	67.624	
	2.º	Idem de los oficiales de mar y marinería de los arsenales..	74.465	
	3.º	Idem del vestuario de la marinería.....	150.000	
	4.º	Idem de gastos ordinarios de los arsenales y buques....	1.306.198	
				1.598.287
11.º	1.º	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	1.408.861	
	2.º	Idem de trasportes y comisiones del servicio.....	14.200	
				1.423.061
12.º	1.º	Material de raciones de individuos embarcados.....	771.488	
	2.º	Idem de medicinas y envases..	13.200	
	3.º	Idem de carbon de piedra para los vapores.....	288.834	
	4.º	Idem de escritorio para los buques.....	7.760	
				1.081.282
13.º	1.º	Personal del Colegio naval....	9.179	
	2.º	Idem del Observatorio astronómico.....	31.863	
	3.º	Idem del Depósito Hidrográfico.....	26.695	
	4.º	Idem del Museo naval.....	5.937	
	5.º	Idem de la Biblioteca central..	2.600	
				76.274
14.º	1.º	Material del Museo naval.....	1.825	
	2.º	Idem de la Biblioteca central..	»	
				1.825
15.º	Un.º	Personal de Juzgados de Marina. (Suprimido).....	»	»
16.º	1.º	Material.—Gastos diversos de oficinas.....	6.000	
	2.º	Idem.—Alquileres de edificios.	1.438	
	3.º	Idem.—Fletes.....	22.000	
	4.º	Idem.—Distribucion de caudales.....	7.500	
	5.º	Idem.—Correspondencia oficial extranjera y otros gastos...	10.000	
				46.938
17.º	Un.º	Personal de hospitales. (Suprimido).....	»	»
18.º	»	Material de id.....	»	110.953
	1.º	Idem.—Gastos del Depósito Hidrográfico.....	24.000	
19.º	2.º	Idem del Observatorio astronómico.....	10.000	
	3.º	Idem de fincas al servicio de la Marina.....	16	
	4.º	Idem de ventas y auxilios....	10	
				20.000
				54.020
20.º	Un.º	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	9.857
21.º	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	»
22.º	1.º	Material.—Fomento de arsenales.....	550.000	
	2.º	Idem.—Idem de buques.....	200.000	
				750.000

23. Un.°	Obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»	
				<u>8.585.444</u>

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capitulo.	Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por articulos.	Por capitulos.
<b>SERVICIO GENERAL.</b>				
1.°	1.°	Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.°	Personal de la Secretaría....	292.700	
				304.700
2.°	1.°	Material de la Secretaría.....	73.300	
	2.°	Impresiones de la Secretaría, Direcciones, Secciones y Ordenacion.....	4.500	
				77.800
3.°	Unico.	Material de Pósitos.—Gastos de visita.....	»	1.700
4.°	»	Personal de Gobiernos de provincia.....	»	531.030
5.°	1.°	Consignacion de gastos de los Gobiernos de provincia....	153.000	
	2.°	Alquileres de casas de los mismos y otros varios....	82.750	
				235.750
6.°	Unico.	Personal de vigilancia.....	»	1.180.467
7.°	1.°	Gastos de la Seccion central de vigilancia, Inspecciones, Subinspecciones y Guardia civil de Madrid.....	193.382	
	2.°	Material de vigilancia en las provincias.....	39.800	
	3.°	Gastos extraordinarios y reservados.....	100.000	
	4.°	Socorros á emigrados extranjeros.....	6.000	
				339.182
8.°	Un.°	Material de la Guardia civil... 1.° Personal de la Junta general de Beneficencia.....	»	180.000
9.°	2.°	Idem de los establecimientos generales de Madrid.....	8.800	
	3.°	Idem de los establecimientos generales de provincias....	25.625	
			3.063	
				37.488
10.°	1.°	Material de la Secretaría de la Junta general de Beneficencia.....	4.050	
	2.°	Idem de los establecimientos de Madrid.....	174.161	
	3.°	Idem de las provincias.....	25.266	
	4.°	Gastos de visita é inspeccion..	1.500	
	5.°	Calamidades públicas.....	58.000	
				262.977
11.°	1.°	Personal del Consejo de Sanidad.....	9.000	
	2.°	Idem del servicio de Sanidad marítima.....	136.380	
				145.380
12.°	1.°	Material del Consejo de Sanidad.....	2.000	
	2.°	Idem del servicio de Sanidad marítima.....	72.010	
	3.°	Idem del servicio de Sanidad terrestre.....	21.086	
				95.096
13. Un.°	Personal de la visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	»		2.000
14.°	1.°	Idem de la Administracion central de establecimientos penales.....	10.400	
	2.°	Idem de presidios.....	154.330	
	3.°	Idem de casas de correccion...	10.700	
				175.430

15.°	1.°	Material de presidios.....	1.188.722	
	2.°	Idem de casas de correccion...	99.612	
	3.°	Idem de cárceles.....	25.000	
				1.313.334
16. Un.°	Personal de telégrafos.....	»		904.450
17. »	Material de idem.....	»		370.402
18. »	Personal del Teatro Real (Suprimido).....	»		»
19. »	Material de idem.....	»		26.100
20. »	Personal de la Fiscalía de imprenta.....	»		11.200
21. »	Material de idem id.....	»		1.600
				6.196.086

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

22. Un.°	Personal de la Inspeccion de la GACETA.....	»		6.000
23. »	Gastos de visitas é inspeccion de los establecimientos penales, pluses de confinados y otros varios.....	»		32.300
24.°	1.°	Personal de la Administracion central de Correos.....	6.600	
	2.°	Idem id. provincial de id....	781.7500	
				788.350
25.°	1.°	Gastos ordinarios de Correos.	238.600	
	2.°	Idem de conducciones.....	1.515.483	
	3.°	Correo diario y convenios postales con naciones extranjeras.....	155.000	
	4.°	Gastos extraordinarios de Correos.....	83.000	
				1.992.083
				2.818.733

OBRAS EXTRAORDINARIAS.

26.°	1.°	Establecimientos penales. — Presidios.....	20.000	
	2.°	Casas de correccion.....	30.000	
	3.°	Cárceles.....	64.000	
				114.000
27. Un.°	Telégrafos.....	»		14.300
				128.300

EJERCICIOS CERRADOS.

28. Un.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»		45.960
29. »	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas... (Memoria.)	»		»
30. »	Idem procedentes de los créditos de la ley de 1.° de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	»		»
				45.960

RESÚMEN.

Servicio general de Gobernacion.....	6.196.086
Gastos de los ramos productivos.....	2.818.733
Obras extraordinarias.....	128.300
Ejercicios cerrados.....	45.960
	<u>9.189.079</u>

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que pueda vender en pública subasta el edificio en que se halla en la actualidad la casa de correccion de mujeres de Zaragoza, el presidio principal del Portillo en la misma ciudad, y el de San Ignacio de Valencia, y para invertir las cantidades que produzcan dichas ventas en la construccion de una nueva casa de correccion de mujeres en Zaragoza y en reparar y mejorar los establecimientos penales existentes que á su parecer más lo necesiten.

SECCION SETIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos	Por capitulos.
<b>SERVICIO GENERAL.</b>			
1.°	1.° Sueldo del Ministro.....	12.000	
	2.° Personal del Ministerio.....	242.600	
			254.600
2.°	Un.° Material de la Administracion central.....	"	48.200
3.°	" Personal de la Administracion provincial.....	"	261.150
4.°	" Material de id. id.....	"	19.000
			582.950
<b>AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.</b>			
5.°	1.° Personal de Agricultura.....	26.000	
	2.° Idem de Montes.....	281.600	
			307.600
6.°	1.° Material de Agricultura.....	33.000	
	2.° Idem de Montes.....	99.974	
			132.974
7.°	1.° Personal facultativo de Minas.	263.400	
	2.° Idem de la Junta superior de minería.....	7.300	
	3.° Idem de las Escuelas de Minas.	12.700	
			283.400
8.°	1.° Material de la Junta superior de Minería.....	1.400	
	2.° Idem de las Escuelas de Minas.	18.100	
	3.° Idem del servicio general de minas.....	53.900	
	4.° Idem para el fomento de la industria.....	41.000	
			114.400
9.°	Un.° Personal de Comercio.....	"	81.930
10.°	" Material de id.....	"	24.635
11.°	" Gastos generales.....	"	8.000
			952.939
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
12.°	Un.° Personal del Real Consejo....	"	4.400
13.°	" Material de id.....	"	1.000
14.°	1.° Personal de las Escuelas normales centrales de primera enseñanza.....	15.770	
	2.° Idem del Colegio de Sordomudos y ciegos.....	11.680	
			27.450
15.°	1.° Material de las Escuelas normales centrales.....	11.235	
	2.° Idem del Colegio de Sordomudos y ciegos.....	50.170	
	3.° Idem de subvenciones.....	100.000	
			161.405
16.°	Un.° Personal de segunda enseñanza.....	"	66.000
17.°	1.° Personal de Universidades....	875.017	
	2.° Idem de Escuelas especiales..	325.757	
	3.° Idem de clínicas.....	19.400	
			1.220.174
18.°	1.° Material de Universidades....	75.000	
	2.° Idem de Escuelas especiales..	65.380	
	3.° Idem de clínicas.....	81.383	
			221.763
19.°	1.° Personal de las Reales Academias.....	28.500	
	2.° Idem de Archivos y Bibliotecas.....	182.987	
	3.° Idem del Observatorio astronómico.....	18.600	
	4.° Idem de la Calcografía.....	1.550	
			231.637
20.°	1.° Material de las Reales Academias.....	43.800	
	2.° Idem de Archivos y Bibliotecas.....	45.480	
	3.° Idem del Observatorio astronómico.....	7.600	
	4.° Idem de la Calcografía.....	5.000	
			101.880
21.°	1.° Material para fomento de las letras.....	86.500	
	2.° Idem de antigüedades.....	21.600	
	3.° Idem de gastos diversos.....	41.000	
			149.100
22.°	Un.° Material para obras en los edificios de instruccion pública.	"	50.000
			2.234.809
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b>			
23.°	1.° Personal facultativo.....	1.034.375	
	2.° Idem de la Junta consultiva..	8.350	
	3.° Idem de las Escuelas de Obras públicas.....	13.600	
	4.° Idem del depósito de planos..	2.900	
	5.° Idem del servicio general de provincias.....	148.022	
			1.207.247
24.°	1.° Material de la Junta consultiva.	2.800	
	2.° Idem de las Escuelas de Obras públicas.....	6.900	
	3.° Idem de obligaciones generales.....	269.100	
			278.800
25.°	1.° Material de nueva construccion para carreteras.....	6.891.548	
	2.° Idem de reparaciones.....	400.000	
	3.° Idem de conservacion.....	3.020.849	
			10.312.397
26.°	Un.° Material de obligaciones fijas para obras concluidas.....	"	132.110
27.°	1.° Personal de la inspeccion facultativa de ferro-carriles.....	185.440	
	2.° Idem de la inspeccion administrativa.....	89.040	
			274.480
28.°	1.° Material de estudios de ferro-carriles.....	25.000	
	2.° Idem de la inspeccion facultativa.....	110.000	
	3.° Idem de la administrativa....	20.300	
			155.300
29.°	Un.° Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales..	"	48.750
30.°	1.° Material de obras nuevas de id.	540.000	
	2.° Idem de conservacion.....	192.000	
	3.° Idem de subvenciones.....	100.000	
			742.000
31.°	1.° Personal de puertos.....	15.768	
	2.° Idem de faros.....	166.648	
	3.° Idem de boyas y valizas.....	1.752	
			184.168
32.°	1.° Material de puertos.....	865.373	
	2.° Idem de faros.....	284.820	
	3.° Idem de boyas y valizas.....	25.000	
			1.175.193
33.°	Un.° Material de construcciones civiles.....	"	320.000
34.°	" Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes..	"	280.000
			15.110.445
<b>GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.</b>			
35.°	Un.° Material de Instruccion pública.	"	8.000
36.°	" Idem de administracion de fincas.....	"	3.000
			11.000
<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
37.°	Un.° Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	47.775
38.°	" Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	"

39. Un.º Obligaciones de los créditos procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas ..... (Memoria.)

47.775

RESUMEN DE LA SECCION SÉTIMA.

Servicio general .....	582.950
Agricultura, Industria y Comercio.....	952.939
Instrucción pública.....	2.234.809
Obras públicas .....	15.110.445
Gastos productivos .....	11.000
Ejercicios cerrados.....	47.775
	18.939.918

DISPOSICION.

Se autoriza la permanencia del crédito de 200.000 escudos concedido por la ley de 13 de Abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del plan general de ferro-carriles en la parte de que no se hubiese hecho uso hasta 30 de Junio de 1868, considerándose comprendida esta obligacion durante el ejercicio de 1868-69 en el cap. 28, art. 1.º, *Estudios*.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio .....	107.000	
	3.º	Idem de Inspectores de sociedades de crédito.....	16.000	
				135.000
2.º	Un.º	Material de la Secretaría del Ministerio .....		27.640
3.º	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....		268.800
4.º	»	Material de id. id.....		11.700
5.º	1.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público.....	65.300	
	2.º	Idem de la Tesorería central.	22.650	
	3.º	Idem de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública.....	328.125	
				416.075
6.º	1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público. ....	8.910	
	2.º	Idem de la Tesorería central..	3.780	
	3.º	Idem de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública.....	44.061	
				56.751
7.º	1.º	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.....	433.500	
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.	300.000	
	3.º	Alquileres y obras de edificios en las dependencias del Tesoro .....	7.800	
				741.300
8.º	1.º	Personal de la Direccion general de Contabilidad.....	141.200	
	2.º	Idem de la Contaduría central .....	23.900	
	3.º	Idem de las Contadurías y Archivos de provincia.....	348.300	
	4.º	Idem para servicios transitorios del ramo de Contabilidad...	3.900	
				517.300
9.º	1.º	Material de la Direccion general de Contabilidad.....	14.220	
	2.º	Idem de la Contaduría central.	1.620	
	3.º	Idem de las Contadurías y Archivos de provincia.....	24.998	
				40.838

10.º	1.º	Alquileres y obras del ramo, arreglo de Archivos, adquisicion y conservacion de mobiliario en las dependencias de Contabilidad, y demás gastos que acuerde la Direccion.	12.000	
	2.º	Gastos de impresion de cuentas, de presupuestos y de libros para las Contadurías de provincia .....	26.600	
				38.600
11.º	Un.º	Personal de la Caja general de Depósitos.....		75.200
12.º	1.º	Material de la Caja general de Depósitos.....	17.000	
	2.º	Idem de la Administracion provincial de la misma.....	18.700	
				35.700
13.º	1.º	Personal administrativo de las dependencias de la Deuda pública .....	236.300	
	2.º	Idem del Ministerio fiscal....	15.600	
				251.900
14.º	Un.º	Personal de las comisiones de Londres y París .....		32.000
15.º	»	Material de las dependencias centrales de la Deuda .....		17.280
16.º	»	Idem de las comisiones de Londres y París.....		10.530
17.º	»	Obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de la Deuda y gastos diversos de todos los servicios de las mismas.....		25.000
18.º	1.º	Personal de la Asesoría general de Hacienda.....	38.300	
	2.º	Idem de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	39.450	
				77.750
19.º	1.º	Material de la Asesoría general de Hacienda. ....	3.780	
	2.º	Idem de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	3.716	
				7.496
20.º	1.º	Alquileres y obras de carácter general.....	50.000	
	2.º	Quebrantos en la refundicion de moneda desgastada y columnaria .....	40.000	
	3.º	Gastos eventuales en general..	36.000	
	4.º	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.....	3.000	
	5.º	Gastos de la Superintendencia del edificio de los Consejos..	2.000	
				131.000
				2.917.860
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.				
21.º	1.º	Personal de la Direccion general de Contribuciones.....	60.400	
	2.º	Idem de la Direccion de Impuestos indirectos.....	60.000	
	3.º	Idem de la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías.....	113.100	
	4.º	Idem de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.	104.300	
				337.800
22.º	1.º	Material de la Direccion general de Contribuciones.....	6.000	
	2.º	Idem de la de Impuestos indirectos.....	8.000	
	3.º	Idem de la de Rentas Estancadas y Loterías.....	9.000	
	4.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	8.100	
	5.º	Asignacion para la correspondencia extranjera del ramo de Aduanas.....	3.000	
	6.º	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil.....	4.600	
				38.700
23.º	Un.º	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías .....		5.600

24.	1.º	Material de visitas ordinarias y extraordinarias de inspeccion en los ramos de contribuciones, y sueldos á los agentes del subsidio industrial y de comercio.....	80.000	96.500	40.	1.º	Portes y fletes, averías y naufragios de sal.....	1.820.000	1.961.470	
	2.º	Idem de visitas de impuestos indirectos.....	2.500			2.º	Premio de 1 por 100 de expendicion.....	106.470		
	3.º	Idem de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	14.000			3.º	Gastos de repeso, adulteracion, inutilizacion y otros de sal.....	35.000		
25.	1.º	Personal de las Administraciones de Hacienda pública de provincia y de partido.....	943.040	1.920.750	41.	Un.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	"	412.000	
	2.º	Idem de las Administraciones de Aduanas.....	606.400			42.	"	Gastos diversos de Loterías..	"	22.100
	3.º	Idem de la Administracion provincial de Rentas Estancadas.....	371.310			43.	"	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	"	15.400
26.	1.º	Material de las Administraciones de Hacienda pública de provincia y de los partidos.	65.042	260.935	45.	1.º	Personal de las Casas de Moneda y del Departamento del Grabado.....	20.020	85.279	
	2.º	Idem de las Administraciones de Aduanas.....	25.893			2.º	Idem administrativo de las Casas de Moneda.....	40.459		
	3.º	Gastos eventuales de las Administraciones de provincia y de los partidos.....	15.000			3.º	Idem facultativo de idem id...	24.800		
	4.º	Idem de las Administraciones de Aduanas.....	65.000			46.	1.º	Material de las oficinas de las Casas de Moneda.....		4.482
	5.º	Idem de las Administraciones y almacenes de Rentas Estancadas.....	90.000				2.º	Gastos generales del Departamento del Grabado, máquinas y ensayos para la moneda.....		26.119
27.	Un.º	Gastos del impuesto de minas.	"	1.500	47.	1.º	Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla.	61.801	98.606	
28.	"	Personal de las Administraciones y Fielatos de consumos.....	"	108.200		2.º	Idem de las de Riotinto.....	25.105		
29.	"	Material de idem id.....	"	37.184		3.º	Idem de las de Linares.....	10.500		
30.	"	Gastos de administracion, de escritorio y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	"	4.050		4.º	Idem de las de Falset y Marbella.....	1.200		
31.	"	Personal de la Fábrica nacional del Sello.....	"	40.450	48.	1.º	Material de las oficinas y gastos de explotacion de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla.....	671.894	1.548.591	
32.	1.º	Gastos de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos, loterías y generales de la Fábrica....	67.400	2.º		Idem de las de Riotinto.....	645.839			
	2.º	Compra de primeras materias.	238.404	3.º		Idem de las de Linares.....	230.766			
	3.º	Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas, y reparacion de edificios ocupados por la Fábrica.....	9.000	4.º		Idem de las de Falset y Marbella.....	92			
33.	1.º	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.....	35.000	314.804	49.	1.º	Personal para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora..	8.585	8.889	
	2.º	Premios de expendicion de papel sellado y de matrículas.	50.000			2.º	Material de idem id.....	304		
34.	1.º	Premios de expendicion de documentos de vigilancia.....	32.000	207.200	50.	1.º	Gastos de administracion de los bienes del Estado.....	22.800	183.850	
	2.º	Idem de id. de sellos de Correos.....	160.000			2.º	Idem de id. de los bienes del clero.....	156.900		
	3.º	Idem de recaudacion de derechos procesales.....	1.200			3.º	Idem de id. de los bienes de secuestros.....	4.150		
	4.º	Idem de expendicion de sellos telegráficos.....	14.000			51.	Un.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....		"
35.	Un.º	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	"	154.283	52.	"	Idem del Resguardo de puertos.	"	212.496	
	1.º	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.....	3.579.000	53.	"	Material del cuerpo de Carabineros.....	"	99.956		
36.	2.º	Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.....	3.410.106	9.809.361	54.	"	Idem del Resguardo de puertos.	"	15.587	
	3.º	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas....	104.345		55.	"	Personal del Resguardo especial de consumos.....	"	269.725	
	4.º	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.....	2.644.441		56.	"	Material del Resguardo especial de consumos.....	"	11.187	
37.	1.º	Portes y fletes entre las Fábricas y puntos de expendicion.	500.000	2.600.000	57.	Personal y material del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....	"	446.774		
	2.º	Premios de expendicion.....	2.100.000			28.389.792				
38.	Un.º	Personal de Salinas.....	"	104.764	MINORACION DE INGRESOS.					
	1.º	Gastos de fabricacion de sales, obras y reparos en las salinas y pago de temporeros..	300.000	435.928	58.	Un.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	"	52.193	
39.	2.º	Compra de sales.....	128.000		59.	"	Ganancias de la Lotería.....	"	12.500.000	
	3.º	Gastos de escritorio, visitas y culto.....	7.928		60.	1.º	Premios á denunciadores de la contribucion industrial y de comercio y del derecho de hipotecas.....	10.000		
	2.º	Idem á aprehensores de tabacos.....	50.000			2.º	Idem á id. de sal.....	1.600		
3.º	Idem á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de multas.....	30.000	30.000							
									91.608	

61.	1.º Primas á constructores de buques de 400 y más toneladas .....	25.000
	2.º Idem de uno y uno y medio por ciento á los que pagan en efectivo los derechos de Aduanas, y de 800 milésimas de escudo por cada arroba de azúcar refinada que se exporte al extranjero .....	130.000
	3.º Descuento de pagarés de Aduanas .....	30.000
	4.º Derechos concedidos á las Juntas sanitarias de los puertos de tercera clase .....	45.000
	5.º Primas por devolucion de derechos de primeras materias empleadas en fabricacion de puro algodón, cuyas manufacturas se exporten á las provincias de Ultramar .....	(Memoria.)
		230.000
62.	Un.º Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas. Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes .....	(Memoria.)
		12 873 793

OBRAS EXTRAORDINARIAS.

63.	Un.º Construccion de edificios .....	200.000
-----	--------------------------------------	---------

EJERCICIOS CERRADOS.

64.	Un.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	134.647
65.	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)
66.	» Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859, que resulten sin pagar por las cuentas definitivas .....	(Memoria.)
		134.647

RESÚMEN DE LA SECCION OCTAVA.

Servicio general .....	2.917.860
Gastos de las contribuciones y rentas públicas .....	28.389.792
Minoracion de ingresos .....	12.873.793
Obras extraordinarias .....	200.000
Ejercicios cerrados .....	134.647
<hr/>	
	44.516.092

DISPOSICIONES.

1.º Se considerarán ampliados los créditos señalados para «Premios de expendicion de papel sellado y demás efectos estancados;» «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de jugadores,» en los capítulos 33, 34, 37, 40, 41 y 59 de esta seccion, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de lo calculado en el estado letra B.

2.º Tambien se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto, los créditos señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 60 para «Premio á los aprehensores de tabaco y de sal, á denunciadores de efectos timbrados y á los partícipes de multas,» por ser estas obligaciones de índole preferente y por representar siempre un aumento superior á su importe en los valores de las rentas.

3.º El crédito de 23.600 escudos comprendido en el art. 2.º del capítulo 48 del material de las minas del Estado, para plantear en las de Riotinto el sistema de beneficio del Ingeniero Cossío, se considerará ampliado hasta el doble de aquella suma para aplicar dicho sistema al total de la produccion, si esto fuere posible.

4.º Se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 50 para gastos de la administracion de los bienes del Estado, clero y secuestros, hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio como indispensables al mejor servicio público.

5.º Si llegare el caso de administrar por cuenta de la Hacienda los derechos y recargos de consumos en algunas de las capitales de provincia actualmente encabezadas ó arrendadas, se considerará cumplido el crédito de 20.000 escudos del capítulo 28, artículo único, en cuanto fuese necesario para cubrir los gastos del personal, resguardo y material de las administraciones respectivas.

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
ADMINISTRACION CENTRAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio .....	110.400	
				122.400
2.º	Un.º	Material del mismo .....	»	20.000
3.º	»	Personal del Archivo de Indias en Sevilla .....	»	5.938
4.º	»	Material del mismo .....	»	800
5.º	1.º	Partes telegráficos .....	1.000	
	2.º	Biblioteca del Ministerio .....	1.000	
				2.000
EJERCICIOS CERRADOS.				
6.º	Un.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	»	531
7.º	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria)	»
				151.669

SECCION DECIMA.

GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.º	Un.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones....	(Memoria.)	
2.º	1.º	Premios de ventas .....	150.000	
	2.º	Idem de investigacion .....	40.000	
	3.º	Gastos generales de ventas ..	187.000	
				377.000
3.º	Un.º	Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854...	(Memoria.)	»
4.º	»	Tercera parte del 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de Propios hechas despues del 2 de Octubre de 1858, que se consigna en la Caja de Depósitos á disposicion de los pueblos....	»	3.709.328
5.º	1.º	Amortizacion de los billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864 (primera série) .....	17.476.400	
	2.º	Idem id. por la ley de 29 de Junio de 1867 (segunda série) .....	3.136.200	
	3.º	Intereses de dichos billetes (primera série), vencidos en 31 de Diciembre de 1868 y 30 de Junio de 1869 .....	2.523.600	
4.º	Idem id. (segunda série) id. id.	2.863.800		26.000.000
6.º	1.º	Comision de uno por 100 sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realice el Banco de España con destino al pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la primera série, conforme á la condicion 5.ª del convenio autorizado por la ley de 26 de Junio de 1864 .....	200.000	
	2.º	Idem de uno y un cuarto por 100 sobre las que haga efectivas el mismo establecimiento, id. id. de la segunda série .....	75.000	
				275.000

7.º Un.º	Intereses por suplementos del Banco en el caso de ser insuficientes los cobros que realice de las obligaciones de compradores de bienes nacionales para constituir el fondo destinado á la amortización y pago de intereses de los billetes hipotecarios de la primera y segunda serie.....	(Memoria.)	»
8.º	Intereses y amortización del anticipo de la casa Fould y compañía (de París), abonables en 31 de Diciembre de 1868 y 30 de Junio de 1869	»	978.500
9.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	2.035
10.º	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..	(Memoria.)	»
			31.341.863

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

Obligaciones generales del Estado...	Seccion—1.ª Casa Real.....	4.585.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Legislativos.....	239.701	
	Idem 3.ª—Deuda pública....	67.355.838	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia .	1.542.823	
	Idem 5.ª—Clases pasivas....	16.353.057	
			90.076 419
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros....	688.424	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado	1.382.453	
	Idem 3.ª—Id. de Gracia y Justicia.....	21.109.407	
	Idem 4.ª—Id. de la Guerra...	39.667.128	
	Idem 5.ª—Id. de Marina....	8.585.444	
	Idem 6.ª—Id. de Gobernacion.	9.189.079	
	Idem 7.ª—Id. de Fomento...	18.939 918	
	Idem 8.ª—Id de Hacienda...	44.516.092	
	Idem 9.ª—Id. de Ultramar...	151.669	
	Idem 10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales .....	31 341.863	
			175.571.477
TOTAL GENERAL.....			265.647.896

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos señalados para premios de ventas, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas, hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciere insuficientes los que se fijan.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Escudos.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con el recargo transitorio del 10 por 100.....		47.300.000
Idem industrial y de comercio y con el mismo recargo transitorio de 10 por 100.	Cuota para el Tesoro..... 8.613.300	} 8.778.000
	Parte que corresponde á la Administracion en el premio de cobranza..... 164.700	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		130.000
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....		6.000.000
— sobre Grandezas y títulos.....		200.000
— transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones..		7.250.000
— sobre caballerías y carruajes de lujo.....		200.000
— de minas.....	3 por 100 sobre minerales.....	50.000
	2 por 100 sobre metales.....	245.000
	Recargos sobre los plomos por la plata que contengan.....	55.000
	Cánon por razon de superficie.....	150.000
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.....		267.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....		20.000
		70.645.000

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.....	Derechos de arancel.....	22.200.000	} 24.000.000
	Idem de navegacion, puertos y faros.....	1.210.000	
	Idem menores.....	245.000	
	Idem de policia sanitaria.....	300.000	
	Idem de las Capitanías de puertos.....	15.000	
	Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	30.000	
<i>Derechos por material de obras públicas.</i>			
Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el reino.....		(Memoria.)	
Impuestos sobre los consumos.	Por administracion.....	3.000.000	} 3.000.000
	{ Capitales y puertos habilitados... 3.000.000		
	{ Pueblos..... »		
	Por encabezamiento.....	16.027.000	} 19.875.900
{ Capitales..... 5.277.000			
{ Pueblos..... 10.750.000			
Por arriendo.....	848.900		
{ Capitales..... 330.752			
{ Pueblos..... 518.148			
Diez por 100 de Administracion de partícipes.....		270.000	
Portazgos, pontazgos y barcajes.....		1.405.795	
Derechos obvencionales de los Consulados.....		542.000	
Idem de los Escribanos de Guerra.....		32.600	
Recursos eventuales.....		400.000	
Alcances de todas clases y ramos.....		103.000	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicacion.....		3.700	

Publicaciones oficiales . . . . .	{	Boletín y otras publicaciones de Gracia y Justicia . . . . .	19.712	}	27.712
		de Fomento . . . . .	8.000		
		de Hacienda . . . . .			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos . . . . .					1 220.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales . . . . .					4.000
					<u>47.884 707</u>

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado . . . . .	Papel . . . . .	Sellado . . . . .	2 900.000	}	7.173.600			
		Idem de sello judicial . . . . .	1.320.000					
		Idem de reintegros . . . . .	919.600					
		Idem de multas . . . . .	480.000					
		Idem de matrículas . . . . .	280.000					
		Para documentos de vigilancia . . . . .	1.274.000					
Sello del Estado . . . . .	Sellos sueltos . . . . .	Para documentos de giro . . . . .	400.000	}	5.758.000			
		Para pólizas de operaciones de Bolsa . . . . .	8.000					
		Para libros de comercio . . . . .	100.000					
		Para recibos y cuentas . . . . .	100.000					
		Para pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades, y demás documentos análogos . . . . .	150.000					
		De Correos y timbre de periódicos . . . . .	4.300.000					
		De Telégrafos . . . . .	700.000					
Sello del Estado . . . . .	Varios productos . . . . .	Derechos procesales en las provincias exentas . . . . .	21.600	}	36.000			
		Diversos de administracion y fabricacion . . . . .	14.400					
Rentas Estancadas . . . . .	Tabacos . . . . .	Venta de tabacos . . . . .	35.188.572	}	35.990.572			
		Derechos de regalía . . . . .	698.000					
		Productos diversos de fabricacion y administracion . . . . .	96.000					
		Comisos.—Parte de la Hacienda . . . . .	8.000					
Rentas Estancadas . . . . .	Sales . . . . .	Venta de sal á precio de estanco . . . . .	11.830.000	}	12.636.400			
		Idem á precio de gracia . . . . .	406.000					
		Idem para extraer del reino . . . . .	340.400					
		Productos diversos de fabricacion y administracion . . . . .	59.000					
		Comisos.—Parte de la Hacienda . . . . .	1.000					
Loterías . . . . .	Lotería moderna . . . . .		18.000.000	}	18.050.000			
		Rifas . . . . .	50.000					
Casas de Moneda . . . . .	De Madrid . . . . .	Labores de oro y plata . . . . .	211.530	}	1.384.308			
			De Barcelona . . . . .			Idem de bronce . . . . .	1.172.778	
							De Segovia . . . . .	
							De Jubia . . . . .	
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra . . . . .					1.000.000			
Giro mútuo del Tesoro . . . . .					340.000			
Productos de la GACETA . . . . .					36.523			
Establecimientos penales . . . . .					299.000			
Correos . . . . .	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo . . . . .		120.000	}	135.500			
		Mitad del derecho de apartado . . . . .				13.000		
			Productos diversos . . . . .			2.500		
Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la Administracion . . . . .					1.000			
					<u>82 840.903</u>			

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas del Estado . . . . .	De Almaden . . . . .		2.634.593	}	3.904.553	
		De Riotinto . . . . .	822.000			
		De Linares . . . . .	447.960			
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda . . . . .					4.000	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado . . . . .	Rentas de los bienes del Estado en general . . . . .	Rentas á metálico . . . . .	80.000	}	280.300	
		Venta de frutos y efectos . . . . .				
	Rentas de las fincas del Estado al servicio de la Administracion . . . . .	Al servicio de Guerra . . . . .				10.000
		Idem de Marina . . . . .				
		Idem de Gracia y Justicia . . . . .				
		Idem de Gobernacion . . . . .				
		Idem de Fomento . . . . .				
Productos de canales y navegacion fluvial . . . . .	Idem de Hacienda . . . . .		130.300			
	Idem de Ultramar . . . . .					
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero . . . . .	Rentas de los bienes del clero . . . . .	Rentas á metálico . . . . .	1.200.000	}	2.696.423	
		Venta de frutos y efectos . . . . .				
	Renta de Cruzada (producto líquido) . . . . .		1 417.939			
Intereses de las inscripciones expedidas al clero ántes de la permutacion de sus bienes . . . . .			78.483			

Productos en administracion de las fincas de secuestros.—De particulares.....			5.000
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	200.000		
Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de Escuelas de Comercio y normal de Madrid.....	1.200		
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.....	29.668		
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion.....	329.930		
Diferentes derechos del Estado. { Idem id. las compañías concesionarias de obras públicas y mercantiles por acciones..	40.000	}	660.948
Idem id. las sociedades de crédito.....	27.600		
Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas.....	32.550		
Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construccion de carreteras.....		(Memoria.)	
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....			2.000
			<u>7.553.223</u>

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....		17.347			
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1868 y primero de 1869, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. . . . . De id. del clero. . . . . Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales. . . . . De bienes de Beneficencia. . . . . De id. de Instruccion pública.....	309.121 1.621.970 621.148 839.233 192.795	} 3.584.267		
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1868 y primero de 1869, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios. . . . . De id. del clero..... Del 80 por 100 de Propios y Diputaciones provinciales. . . . . De bienes de Beneficencia. . . . . De id. de Instruccion pública.....	4.662.206 10.648.819 11.127.985 3.684.856 774.960		} 34.753.540	
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones. . . . . Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes..... Cuota de 40 cénts. de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales. . . . . Derechos de tasacion de las fincas, que satisfacen los compradores....	100 30.000 13.000 210.000			} 253.100
			<u>42.306.763</u>		

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar, aplicable á obligaciones de la Peninsula....	Habana.....	{ Remesas efectivas ó por giros..... Idem en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....	10.000.000
	Puerto-Rico.....	{ Remesas efectivas ó por giros..... Idem en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....	"
	Filipinas.....	{ Remesas efectivas ó por giros..... Idem en créditos á cargo del Gobierno francés.....	} 3.390.106
		{ Idem en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....	
		{ Idem en documentos de compra de tabacos para las Fábricas del reino, y coste de medio flete.....	

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Indemnizaciones de guerra... { Cochinchina.—Sexto plazo.....	400.000
Marruecos.....	1.000.000
	<u>1.400.000</u>

RESUMEN.

Contribuciones directas.....	70.645.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	47.884.707
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	82.840.903
Propiedades y Derechos del Estado.. { Derechos y productos de rentas y fincas.....	7.553.223
{ Productos de ventas.....	34.753.540
Ingresos procedentes de Ultramar.....	13.390.106
Recursos especiales del Tesoro.....	1.400.000
	<u>258.467.479</u>

RESUMEN

DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS PARA 1868-69.

ESTADO LETRA A.—GASTOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	
Seccion 1.ª— Casa Real.....	Escudos. 4.585.000
2.ª— Cuerpos Colegisladores.....	239.701
3.ª— Deuda pública.....	67.355.838
4.ª— Cargas de justicia.....	1.542.823
5.ª— Clases pasivas.....	16.353.057

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª— Presidencia del Consejo de Ministros.....	688.424
2.ª— Ministerio de Estado.....	1.382.453
3.ª— Idem de Gracia y Justicia.....	21.109.407
4.ª— Idem de la Guerra.....	39.667.128
5.ª— Idem de Marina.....	8.585.444
6.ª— Idem de la Gobernacion.....	9.189.079
7.ª— Idem de Fomento.....	18.939.918
8.ª— Idem de Hacienda.....	44.516.092
9.ª— Idem de Ultramar.....	151.669
10.— Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.....	31.341.863
SUMAN LOS GASTOS.....	<u>265.647.896</u>

## ESTADO LETRA B.—INGRESOS.

Contribuciones directas.....	70.645.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	47.884.707
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	82.840.903
Propiedades y derechos del Estado. (Rentas. 7.553.223) (Ventas. 34.753.540)	42.306.763
Ingresos procedentes de Ultramar.....	13.390.106
Recursos especiales del Tesoro.....	1.400.000
<b>SUMAN LOS INGRESOS.....</b>	<b>258.467.479</b>

## COMPARACION.

Importan los gastos.....	265.647.896
Idem los ingresos.....	258.467.479
<b>DÉFICIT....</b>	<b>7.180.417</b>

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Manuel Mayo de la Fuente, Fiscal de la Deuda pública.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*  
MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Fiscal de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á Don Manuel Batanero, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Hacienda,*  
MANUEL DE OROVIO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para demostrar la conveniencia de reducir el recinto ó línea fiscal de consumos de esta corte. En su virtud, y teniendo presente los resultados del reconocimiento practicado sobre el terreno por V. I., en union con los demás Jefes de la Direccion, el Administrador y el Visitador del ramo y otras personas competentes:

Visto que todos estos funcionarios, así como el Gobernador civil de la provincia y el Ayuntamiento de Madrid, unánimemente han reconocido la utilidad de verificar la reduccion en los términos precisados por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen del Secretario de la misma y con la variante indicada por los Subdirectores respecto al barrio llamado de las Peñuelas:

Vistos los dos planos de Madrid y de sus afueras, en los que aparecen marcados el actual y el proyectado recinto; S. M. apreciando los resultados de dicho expediente y las consideraciones expuestas por V. I., se ha dignado mandar que la zona ó línea fiscal empiece en el camino de Vallecas desde el edificio cuartel que fué de Carabineros, rodeando el barrio llamado del Pacífico por la espalda de las manzanas de casas edificadas hasta llegar al ángulo de las tapias del Retiro, y siguiendo por el camino de la Ronda hasta el parador de Muñoz, junto al cual se colocará el Fielato situado ahora á larga distancia en la casa llamada de la Alegría. Desde el dicho parador seguirá la línea por detrás del barrio allí existente y de las edificaciones del Marqués de Salamanca, dando vuelta por detrás de la fonda de la Fuente Castellana y subiendo por el paseo del Obelisco hasta llegar cerca de las primeras casas de la poblacion agrupada de Chamberí, desde donde, describiendo un semicírculo para rodear aquella agrupacion, seguirá hasta la carretera de Francia y parador llamado del Norte, en cuya inmediacion será situado el Fielato nombrado de Cuatro Caminos. Desde dicho parador

continuará á penetrar entre el cementerio general y el de San Luis, rodeando el barrio de Vallehermoso por cerca de las casas, y seguirá por la direccion practicable más corta hasta la Cuesta de Areneros, por la que bajará hasta el Fielato colocado al pié de la misma en la carretera de Castilla, desde cuyo punto continuará en direccion á Madrid por la propia carretera, subiendo en igual direccion por el puente de Segovia y torciendo á la derecha por el camino de la Ronda que pasa por delante del parador de Gilimon, dejando á la izquierda la puerta de Toledo, en donde se colocará el Fielato situado hoy más allá del puente; los portillos de Valencia y Embajadores y el Hospital General, entrando en la Ronda de Atocha ó camino de Vallecas y siguiendo por este hasta quedar cerrada en el cuartel de Carabineros, punto de partida. Y finalmente, desde las inmediaciones del Hospital General se destacará una doble línea que, rodeando el barrio de Atocha y la estacion del ferro-carril del Mediodía, vaya á empalmar y quedar cerrada con la línea principal en el cuartel de Carabineros.

De Real orden lo comunico á V. I. para que disponga su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE ESTADO.

*Cancilleria.*

El dia 5 del corriente el Excmo. Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Viena, tuvo la honra de presentar en Munich á S. M. el Rey de Baviera las cartas que le acreditan en la misma calidad cerca de dicho augusto Soberano, y al propio tiempo que en la corte de S. M. I. y R. Apostólica.

El Representante de S. M. mereció á S. M. Bávava la más lisonjera acogida.

S. M. ha recibido la carta en que S. M. el Rey de Baviera le participa el fallecimiento de su augusto abuelo el Rey Luis I, por el cual la corte ha vestido ya el correspondiente luto.

Igualmente ha llegado á manos de S. M. una carta del General D. Lorenzo Batlle dando parte de su eleccion para la Presidencia de la República oriental del Uruguay.

## MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Jefe de Escuadra de la Armada Don Rafael Tavern y Nuñez la exencion del servicio que tiene solicitada, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*  
MARTIN BELDA.

Para cubrir vacante,  
Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*  
MARTIN BELDA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. José Lopez de Uribe la renuncia que, fundada en motivos de salud, me ha presentado del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y concediéndole al propio tiempo, en premio de sus buenos y dilatados servicios, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento orgánico de dicho cuerpo y con las ventajas establecidas en la cuarta base para concesion de honores de la ley de Presupuestos vigente, el carácter y consideracion de Jefe superior de la Administracion civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Palencia á D. Robustiano Lopez Francos.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*  
SEVERO CATALINA.

Vengo en nombrar Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Palencia á Don Juan Martinez Merino.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*  
SEVERO CATALINA.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de la provincia de Cádiz, en telegrama de ayer, participa que á la una y tres cuartos de la tarde salió de aquel puerto para las Antillas el vapor-correo español *A. Lopez* conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas participa al Sr. Ministro de Ultramar, segun telegrama de ayer del Cónsul de Marsella, que en 16 de Abril último no ocurría novedad en el territorio de su mando.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Fermín Abejon, en nombre del Ayuntamiento de Oropesa, coadyuvado por los de los demás pueblos comprendidos en el antiguo Condado de aquel nombre, demandantes, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada; sobre excepcion de varias fincas como de aprovechamiento comun:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Oropesa solicitó que se exceptuara de los efectos de la desamortizacion decretada en 1.º de Mayo de 1855, en el concepto de que eran de aprovechamiento comun, los montes titulados *Chaparral, Cristo, Alcornocal, Miguel Tellez, Golin y Valdecasillas*, y la dehesa denominada de la *Villa*, que disfrutaban en comun los pueblos todos del antiguo Condado:

Que en apoyo de su derecho adujo varios documentos relativos á la propiedad por parte del referido Condado, de las fincas de que se trata, y á la forma de su aprovechamiento, en los cuales consta, entre otras cosas, «que el fruto de bellota y las yerbas de las dehesas de Propios de la villa y la bellota de los seis montes comunes, se habian venido disfrutando por los ganados de los vecinos de menor número, con preferencia; y despues por los ganaderos, mediante repartimiento á los mismos por el precio de su tasacion:»

Que asimismo presentó una informacion testifical, recibida ante el Juzgado de Hacienda, de tres vecinos de Torralba, que al propio tiempo que aseguraron el antiguo y comun aprovechamiento de las fincas litigiosas, dijeron que si en alguna ocasion se habian arrendado, fué con arbitrio para un objeto determinado, repartiéndose el sobrante despues de cubierto aquel entre todos los pueblos: que habia muchas cercas para la siembra de forrajes, semillas y granos; otras plantadas de viña y frutales, y otras de regadío que pertenecian á particulares en virtud de concesiones hechas por los Ayuntamientos:

Que la Diputacion provincial, Fiscal de Hacienda y Junta de Ventas opinaron en sentido desfavorable á la excepcion; y de acuerdo con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, la Junta superior de Ventas desestimó la pretension del Ayuntamiento, aunque reservándole el derecho de pedir una dehesa para el pasto del ganado de labor:

Que contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio por medio de instancia, en la que manifestaba que los vecinos de Oropesa aprovechan los pastos de los montes y dehesa y labran sus terrenos desde el más pobre al más rico; que en las hojas que han de labrarse cada año no se da fanga alguna al acomodado hasta que el bracero ha llenado su pedido; y que por este y los demás aprovechamientos no satisfacen más que el arbitrio que ceden para el salario del Maestro, del Médico y del Cirujano, y los que son necesarios para la buena administracion:

Que oida con este motivo la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, se expidió la Real orden de 12 de Junio de 1863, que, con objeto de esclarecer más los hechos, dispuso devolver el expediente á la provincia para que se verificase el cotejo de los testimonios presentados, se recibiese nueva informacion de testigos, é informase de nuevo la Diputacion y Junta provincial:

Que con efecto, todas estas diligencias se cumplieron, salva la relativa al nuevo informe de la Diputacion provincial; certificando además el Secretario del Gobierno de la provincia, que examinadas las cuentas municipales desde el año de 1835 al de 1855, resultaba que las fincas litigiosas han venido pagando á la Hacienda por sus productos de pastos y bellotas el 5 y 20 por 100 de arbitrios; y el Secretario de la Junta de Ventas á su vez certificó que el mismo Ayuntamiento, no solo calificó de Propios los bienes cuya excepcion reclama, sino que confesó el hecho de estar produciendo todos ellos renta, y expresó el importe respectivo de los mismos en las relaciones dadas en virtud de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que por consecuencia de todo lo expuesto recayó la Real orden impugnada de 6 de Marzo de 1865, por la cual se confirmó el acuerdo referido de la Junta superior de Ventas, pero en el concepto de que el expediente para la excepcion de la dehesa boyal se instruyese en el término de un mes.

Vista la demanda que el Dr. D. Ambrosio Gonzalez interpuso ante el Consejo de Estado contra la expresada Real orden de 6 de Marzo, en nombre del Ayuntamiento de Oropesa, extendiendo despues, prévio asentimiento de mi Fiscal en el mismo Consejo, su representacion á los Ayuntamientos de los demás pueblos comprendidos en el antiguo Condado, con la solicitud de que se deje sin efecto la mencionada Real orden y en su lugar se declaren exceptuadas de la venta las fincas de que se trata, por ser de aprovechamiento comun:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide su absolucion y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, el escrito en que se personó, á nombre de la parte actora, el Licenciado D. Fermín Abejon, en virtud de la subrogacion de poder hecha á su favor por el anterior Letrado de dicha

parte; y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se accedió á la expresada sustitución:

Visto el art. 2.º, párrafo noveno de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en que se dispone que *quedan exceptuados de la venta los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos.*

Considerando que dado por la Diputación provincial informe sobre la excepción de la venta de las fincas solicitada por el Ayuntamiento de Oropesa, quedó cumplido lo dispuesto en el párrafo noveno, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y si bien en la Real orden de 12 de Junio de 1863 se mandó que después de practicadas ciertas diligencias se oyera nuevamente á la Diputación provincial, no era indispensable esta audiencia con arreglo á la ley, y podía prescindirse de ella, hallándose bien justificados, por la ampliación del expediente, los hechos en que debía fundarse la resolución.

Considerando que según manifestación del Ayuntamiento de Oropesa, los terrenos objeto del presente pleito han sido reducidos á cultivo, habiéndose hecho plantaciones de viña y arbolado, utilizándose las yerbas y la bellota por el precio de tasación, primero por los vecinos necesitados, y después por los demás de la población:

Considerando que por la relación que dió dicho Ayuntamiento, en cumplimiento de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se comprueba que los referidos terrenos han estado arrendados; y por la certificación del Secretario del Gobierno civil, no solo el arriendo, sino que se ha satisfecho de sus productos á la Hacienda pública el 20 por 100, y el 5 por 100 de arbitrios en los 20 años anteriores á la publicación de la ley de 1.º de Mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yauchy Condamy,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Pedro de Madrazo

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1868, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en la Alcaldía mayor de Guanabacoa y en la Sala tercera de la Audiencia de la Habana por Doña Luisa Hidalgo Gato, viuda de D. José María Gonzalez Arango, con D. Santiago Gonzalez Arango y demás herederos de aquel, sobre propiedad en concepto de bienes parafernales de un sitio de labor titulado *Gato*, y de un esclavo:

Resultando que por documento privado de 31 de Octubre de 1853 Doña Luisa Hidalgo Gato, con autorización de su marido D. José María Gonzalez Arango, y juntamente con sus hermanos D. Fernando, Doña Rafaela, Don Sixto y Doña Severa; D. Ignacio Marin en representación de sus menores hijos habidos en su matrimonio con Doña Encarnación Hidalgo Gato, y Don Francisco Gonzalez Navarrete en nombre de los hijos que tuvo de su matrimonio con Doña Felicia Hidalgo Gato, vendieron á D. José María Perez un sitio compuesto de cerca de dos caballerías de tierra, ubicado en la jurisdicción de Santiago, cuartón del Ojo de Agua, en la cantidad de 1.200 pesos; y por escritura de 11 de Marzo de 1854 D. José María Gonzalez Arango, con anuencia y consentimiento de su mujer la Doña Luisa Hidalgo Gato, y debidamente autorizado por D. Fernando, D. Sixto, Doña Rafaela y Doña Severa Hidalgo Gato y D. Francisco Gonzalez Navarrete en representación de sus hijos, formalizó la venta del mencionado sitio de labor á favor de D. José María Perez, salva la parte que en proporción igual tocaba al otro hermano D. Tomás Hidalgo Gato por el referido precio de 1.200 pesos, de que los vendedores se daban por entregados:

Resultando que por escritura de 26 de Abril de dicho año de 1854 Don Tomás Hidalgo Gato vendió al citado Perez la octava parte que le correspondía en dicho sitio de labor, en precio de 289 pesos de que se dió por entregado á voluntad:

Resultando que en 16 de Mayo de 1856 Doña Clara, Doña Rosalía y Doña Severa Gonzalez y D. José Ignacio Marin, como apoderado de Doña

María Luisa, D. Fernando, D. Tomás, D. Sixto y Doña Severa Hidalgo Gato, de D. Francisco Gonzalez Navarrete como representante de sus hijos tenidos en su matrimonio con Doña Felicia Hidalgo Gato, como apoderado también de D. Camilo Gonzalez Navarrete, y como padre de D. José Ignacio, D. Antonio, D. Francisco y D. Tomás, vendieron á D. Rafael Hidalgo Gato una casa situada en el partido de Santiago de las Vegas, calle del Refugio, núm. 28, en precio de 700 pesos, cuya cantidad habían recibido los interesados en la parte que respectivamente les correspondía:

Resultando que por escritura de 25 de Junio de 1857 D. José María Bacallao vendió á Doña Luisa Hidalgo Gato un negrito llamado Andrés, nacido en 30 de Noviembre de 1846, en precio de 100 pesos que había recibido de la compradora; y que comenzado este pleito, el Bacallao en 10 de Noviembre de 1864 declaró ante el Alcalde municipal de Santa María del Rosario y varios testigos que en el año de 1847 vendió á D. José María Gonzalez Arango un negrito como de un año, llamado Andrés, en cantidad de 50 pesos, no haciéndose entonces escritura por circunstancias accidentales, hasta que después el Gonzalez Arango manifestó que se otorgara en cabeza de su mujer Doña Luisa Hidalgo Gato, como así se verificó en 25 de Junio de 1857:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1859 D. Juan de Dios César y otros vendieron á Doña Luisa Hidalgo Gato, asistida de su esposo D. José María Gonzalez Arango, una casa que les pertenecía en la calle de Palo Blanco, núm. 26, en precio de 1.438 pesos 6 rs. que de la compradora habían recibido:

Resultando que fallecido D. José María Gonzalez Arango en 25 de Mayo de 1861 intestado y sin sucesión, se formó el correspondiente juicio de testamentaría: que en 13 de Junio siguiente D. José María Perez compareció ante el Capitan Juez pedáneo local del partido de Managua y testigos, y declaró que por miras particulares D. José María Gonzalez Arango dispuso al compareciente la confianza de que se otorgase á su favor por sus cuñados los Hidalgo Gato varias escrituras de venta de las fracciones que estos tenían en un sitio de labor titulado *Gato*, por lo que en descargo de su conciencia como hombre honrado, juraba por Dios y una cruz que el mencionado sitio de labor había pertenecido en pleno dominio á D. José María Gonzalez Arango hasta su muerte, y por ella pertenecía á sus herederos y sucesores, por haberlo comprado con su peculio á sus cuñados los Hidalgo Gato: que nunca perteneció ni pertenecía al exponente, y que eran puramente confidenciales todas las escrituras que apareciesen á su favor como comprador; manifestación que Perez ratificó después en carta dirigida á D. Luis Hidalgo Gato y en declaraciones que bajo juramento prestó en el actual pleito durante el término de prueba, añadiendo que el Gonzalez Arango corrió siempre con la administración y cobranza de las rentas del mencionado sitio:

Resultando que en cartas de 1.º, 4, 12, 17 y 18 de Julio de 1864, Don Fernando Hidalgo Gato, Doña Severa Hidalgo Gato y D. Francisco Gonzalez Navarrete, viudo de Doña Felicia Hidalgo Gato; D. José Ignacio Marin, que lo era de Doña Encarnación Hidalgo Gato, y Doña Rafaela Hidalgo Gato manifestaron á su hermana Doña Luisa Hidalgo, en contestación á la pregunta que les hacía relativa al negocio del sitio que les pertenecía como herencia de su padre, que era cierto que como uno ó dos años antes de que dieran poder á su esposo D. José María Gonzalez Arango para que hiciera la venta del mismo á D. José María Perez, tenían cedida á la Doña Luisa la parte que respectivamente pudiera tocarles en la partición de su padre:

Resultando que fallecido, como se ha referido, en 25 de Mayo de 1861 Don José María Gonzalez Arango, y promovido el juicio testamentario, fueron declarados herederos abintestato del mismo sus hermanos D. Santiago, D. Manuel, D. Alejandro, D. Francisco y Doña Mercedes Gonzalez Arango; y D. Diego y D. Pedro Gonzalez Arango y Doña María Josefa Gonzalez, en representación de su esposo demente D. Joaquin Gonzalez Arango, como hijos de D. Joaquin Gonzalez Arango, eligiéndose por albacea tenedor y administrador del caudal relicto á D. Santiago Gonzalez Arango:

Resultando que celebrada una concurrencia de todos los interesados, entre ellos el apoderado de Doña Luisa Hidalgo Gato, acordaron de comun acuerdo nombrar peritos para las tasaciones de la casa núm. 26 de la calle de Palo Blanco, del sitio de labor conocido por *Gato* y del negro Andrés: que tasadas la casa y sitio, y no el negro por haberse negado á presentarle la Doña Luisa, previa conformidad de todos los interesados, por auto de 1.º de Octubre de 1865 se aprobaron dichas tasaciones:

Resultando que el albacea D. Santiago Gonzalez Arango presentó un estado demostrativo de las deudas y responsabilidades hasta entonces habidas, y de las cantidades que tenía suplidas: que comparecidos los interesados, incluso el apoderado de Doña Luisa, ante el Escribano, manifestaron estar conformes con dicha cuenta, y que una vez aprobada por el Juzgado y presentada la tasación del negro Andrés, volvieron los autos al referido albacea para el proyecto de partición que sirviera de norma en los acuerdos de adjudicaciones ó remates judiciales de los bienes; y por auto de 25 de dicho mes de Octubre de 1861 se aprobó cuanto había lugar en derecho la precitada venta, condenando á las partes á estar y pasar por su tenor en todo tiempo, y mandó que se entregaran los autos á las mismas para que promoviesen lo que correspondiera:

Resultando que en 18 de Agosto de 1864 Doña Luisa Hidalgo Gato pretendió se declarase que tanto el sitio conocido por *Gato* como el negro Andrés eran bienes parafernales aportados por ella al matrimonio; que en su virtud se le entregase por el albacea D. Santiago Gonzalez Arango el referido sitio, con más la suma de 50 pesos, importe de sus rentas en dos años, y se le dejase en la quieta y pacífica posesión del negro Andrés: al efecto alegó que este le adquirió por la escritura de 25 de Junio de 1857, pagando su importe con 100 pesos que recibió de los 700 en que en unión de sus hermanos vendió la casa núm. 28 de la calle del Refugio: que nula la venta del mencionado sitio hecha por su esposo á D. José María Perez, según solemne declaración de este, y perteneciendo á la Doña Luisa su parte por herencia de su padre y en las restantes como adquirido por cesión de sus legítimos hermanos, era de su exclusiva propiedad con el carácter de parafernál, y estaba, lo mismo que el negro Andrés, libre de toda respon-

sabilidad respecto de las deudas de su marido: que según la doctrina fijada por repetidas sentencias de este Tribunal Supremo, la mujer conservaba la administración de los bienes parafernales, á menos que expresamente no la encargase al marido, y la Doña Luisa había conservado la administración de los de que se trata: por un otro sí expuso como prueba de la buena fe y espíritu recto de imparcialidad con que se presentaba, que aun cuando según la escritura de compra de la casa calle de Palo Blanco parecía haberlo sido por ella, lo fué por su esposo con dinero de su exclusiva propiedad:

Resultando que conferido traslado á los herederos de D. José María Gonzalez Arango, se limitaron á negar la demanda, pidiendo se declarase que el sitio de labor titulado Gato y el negro Andrés formaban parte integrante de los bienes del intestado de aquel:

Resultando que al replicar Doña Luisa Hidalgo Gato pidió que se condenase á los herederos de D. José María Gonzalez Arango á reconocer como bienes parafernales de la misma las seis sétimas partes del sitio Gato, vendidas á D. José María Perez, con sus rentas, así como el negro Andrés, y para que en ningún caso se le arguyera haber pedido más de lo que realmente le correspondiese, protestó modificar su pretension con el resultado de la prueba:

Resultando que recibido el pleito á prueba, Doña Luisa Hidalgo Gato absolvió posiciones diciendo, entre otros particulares, que el sitio de labor vino á poder de su esposo por fineza que á la misma hicieron sus hermanos, de los que solo D. Tomás vendió la parte que le correspondía y que el negro Andrés no fué comprado por su esposo, sino que pertenecía á la absoluta:

Resultando que dictada sentencia por el Alcalde mayor en 5 de Febrero de 1866, fué revocada por la que pronunció la referida Sala tercera de la Audiencia en 20 de Agosto siguiente, declarando que el negro Andrés y las seis sétimas partes del sitio de Gato pertenecían á Doña Luisa Hidalgo Gato como bienes parafernales, con los proventos del sitio correspondientes á la parte que se declaraba de su propiedad, desde el día del fallecimiento de D. José María Gonzalez Arango:

Resultando que contra dicha sentencia interpusieron recurso de casación los herederos del D. José María, citando como infrigidas:

Las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, tit. 10, libro 1.<sup>o</sup> (así dice) de la Novísima Recopilación, y 19, tit. 22, Partida 3.<sup>a</sup> que declaran inalterable la cosa juzgada, pues tenían tal carácter los proveídos de 1.<sup>o</sup> y 25 de Octubre de 1861, que aprobaron las tasaciones y cuenta jurada del albacea, formados de acuerdo con la parte de la Hidalgo Gato en el expreso concepto de pertenecer el sitio y el negro en cuestión á los bienes mortuorios de Gonzalez Arango.

Las leyes 1.<sup>a</sup>, tit. 13, y 8.<sup>a</sup>, tit. 14, Partida 3.<sup>a</sup>, que hacen firme á perjuicio de la parte la confesion judicial que otorgare, pues de las posiciones abuelas por Doña Luisa Hidalgo Gato constaba que Gonzalez Arango compró el sitio y hubo el negro Andrés ántes de la época en que ella supuso que le había comprado.

La ley 114, tit. 18, Partida 3.<sup>a</sup>, que manda guardar el valor y fuerza de los instrumentos públicos mientras no se pruebe que son falsos, puesto que de los documentos de 31 de Octubre de 1853 y 11 de Marzo de 1854 resultaba que los Hidalgo Gato y sus cuñados Marin y Navarrete, transmitieron el dominio de las partes que respectivamente les correspondían, el sitio de labor á D. José María Perez, dándose por pagados y satisfechos del precio que recibieron, y como según la declaratoria de Perez el único y verdadero dueño del sitio era Gonzalez Arango por haberlo comprado con su peculio particular, no era lógico que el derecho de propiedad refluyese en beneficio de la Doña Luisa.

La citada ley 114, tit. 18, Partida 3.<sup>a</sup>, que ordena que «las cartas privadas solo hacen fe y prueba en juicio contra el que las escribe, despues de ser reconocidas ó de justificarse con dos testigos idóneos que en juicio contradictorio declaren haberlas visto firmar; porque la venta del sitio celebrada por el documento de 31 de Octubre de 1853 y escritura de 11 de Marzo de 1854 no podía anularse por las tres cartas que Doña Luisa recabó de su hermano D. Fernando y hermanos políticos Marin y Navarrete.

Las leyes 9.<sup>a</sup>, 10, 20 y 23, tit. 5.<sup>o</sup>, Partida 5.<sup>a</sup>, que declaran transmitido el dominio de los contratos de compra-venta luego que media el consentimiento en el precio y la cosa, consumándose por la tradición, de tal modo que una vez perfectos corre á cargo del comprador el daño y provecho que ocurra; mediante á que D. José María Perez declaró en distintas ocasiones que Gonzalez Arango era el único dueño del sitio.

La ley 4.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilación, que declara bienes gananciales todos los que la mujer y el marido adquieren durante el matrimonio, mientras no probase cada uno que son suyos apartadamente; por cuanto el negro Andrés fué comprado por Gonzalez Arango en 1847, según resultaba probado en autos.

La ley 17, tit. 11, Partida 4.<sup>a</sup>, y la doctrina legal que determinan como bienes gananciales (así el original) los que hacen caudal de la mujer por separado de la dote, y para que se consideren ciertos y el marido sea responsable de ellos, es preciso que su entrega conste de una manera infalible: por cuanto Doña Luisa Hidalgo Gato no había acreditado que fuera dueña del sitio y negro de autos:

Las leyes 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, y 2.<sup>a</sup>, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilación; 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, tit. 22, Partida 3.<sup>a</sup>, y 40, tit. 18, Partida 5.<sup>a</sup>, que mandan que el juicio definitivo se pronuncie con arreglo á lo alegado y probado, sin desviamiento de la verdad ni del derecho.»

El art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara inhábil al testigo pariente por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil del litigante que lo haya presentado.

El núm. 1.<sup>o</sup> del art. 286 de la propia ley de Enjuiciamiento, que declara documentos públicos y solemnes las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho; y el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 288 (así dice), que declara indubitados dichos documentos.

Y el art. 294 de la mencionada ley, que manda estimar á perjuicio de la

parte que lo hiciere la confesion judicial, como acontecia con Doña Luisa Hidalgo Gato.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que según la ley 4.<sup>a</sup>, tit. 4.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilación, los bienes que han marido y mujer son de ámbos por medio, salvo los que probase cada uno que son apartadamente, siendo esta justificación un hecho sujeto á prueba, como lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la apreciación de esta prueba pertenece exclusivamente á la Sala sentenciadora, según lo dispone el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, habiendo aquella formado su criterio, no solo por las que los recurrentes invocan, sino tomando en conjunto todas las practicadas y demás datos consignados en autos, para dictar la ejecutoria de 20 de Agosto de 1866; no infringiéndose, por lo tanto, la expresada ley 4.<sup>a</sup>, ni tampoco la 1.<sup>a</sup>, tit. 13, y 8.<sup>a</sup>, tit. 14; 114, tit. 18; 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, tit. 22; 17, tit. 11, Partida 3.<sup>a</sup>; 40, tit. 18, Partida 5.<sup>a</sup>, y 2.<sup>a</sup>, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilación, porque se refieren todas á la mencionada prueba; y la 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup> del mismo libro, no tiene aplicación ninguna á la cuestión actual, porque trata de la edad que deben tener los Jueces:

Considerando que las providencias de 1.<sup>o</sup> y 25 de Octubre de 1861, por su naturaleza y calidad con que han sido dictadas, no tienen la fuerza de cosa juzgada; siendo por tanto inaplicables al propósito con que se invocan las leyes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, tit. 17, libro 11 de la Novísima Recopilación, y no 1.<sup>o</sup> que equivocadamente se cita, ni la 19, tit. 22, Partida 3.<sup>a</sup>, que tratan de la autoridad de la cosa juzgada:

Considerando que no tienen aplicación para la cuestión debatida en este litigio las leyes alegadas en el recurso, 9.<sup>a</sup>, 10, 20 y 23, tit. 5.<sup>o</sup>, Partida 3.<sup>a</sup>, porque la primera ordena que se exprese el precio en la venta; la segunda, como vale la misma venta aunque no se diga el precio; la tercera que no vale la venta cuando no están de acuerdo en el precio ó en la cosa; y la cuarta declara á quién pertenece el pró ó el daño de aquello que es vendido si se mejorara ó empeorara:

Considerando que también se alegan inoportunamente los artículos 280, números 1.<sup>o</sup>, 289 y 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque esta no estaba en observancia en la isla de Cuba cuando comenzaron estos autos, ni con arreglo á la misma se han sustanciado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los herederos de D. José María Gonzalez Arango, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositaron, la cual se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Eusebio Morales Puideban—Valentin Gargallo.—El Conde de Valdeprados.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma, por D. José Villó y Montesinos con D. Segundo Barajas, sobre desahucio:

Resultando que D. José Villó, dueño de la casa núm. 14 de la calle de Valverde, arrendó en 15 de Noviembre de 1864, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la ley de 9 de Abril de 1842, un cuarto tienda á D. Segundo Barajas, en precio de 13 rs. diarios, que pagaría por meses adelantados; estableciendo como condiciones, que el arrendamiento era solo por cuatro meses que pagaría aun cuando dejase el cuarto ántes de dicho plazo, continuando despues por la tácita mientras no se rescindiera el contrato por una de las partes, rescisión que tendría lugar avisándose recíprocamente y por escrito con la antelación de 15 días, pasado cuyo término quedaba el inquilino en libertad de dejar el cuarto, así como el dueño de disponer de él sin más desahucio, pues el plazo prefijado era fatal para ambas partes:

Resultando que en 9 de Febrero de 1866 demandó de conciliación Don José Villó, autorizado por su padre D. José Villó por poder de 17 de Setiembre de 1864, á D. Segundo Barajas para que desocupase la citada tienda, por necesitarla para su uso particular y haber terminado el plazo marcado en el contrato, á lo que se negó el demandado por no encontrar habitación para trasladar su tienda y por otras razones que expondría ante el Tribunal competente:

Resultando que en 10 de Abril del mismo año entabló D. José Villó demanda de desahucio, fundado en que el contrato era obligatorio para ambas partes por el término tan solo de cuatro meses; que este plazo había terminado con exceso, y que Barajas estaba avisado con los 40 días que marcaba la ley, según constaba en el recibo duplicado que obraba en su poder:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, manifestó el demandado que el arrendamiento había continuado por la tácita, sin tiempo limitado, y por lo tanto no estaba en el caso de ser lanzado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de inquilinatos, no considerándose requerido para el desahucio por la nota puesta en el recibo, primero, porque no se hallaba autorizada por el dueño, sino por un hijo suyo, con quien no había contratado, ignorando si estaba autorizado competentemente para ello; y segundo, porque al alquilar el cuarto al que se suponía ser su dueño, lo había sido por traspaso y por una cantidad alzada que había recibido el mismo, que le había autorizado para dividir el cuarto y subarrendar una parte de él, por lo cual, á pesar de la nota, no había creído conveniente desalojarle sin

que ántes le indemnizase de los perjuicios que por ello experimentaría: que el demandante replicó insistiendo en su demanda por no ser ciertas las razones alegadas, ni creerlas bastantes para oponerse al desahucio, y que el demandado ofreció justificar los hechos expuestos, pidiendo se sustanciase la demanda con arreglo á los trámites del juicio ordinario:

Resultando que estimado el desahucio con las costas por sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenación confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 22 de Octubre de 1866, interpuso el demandado recurso de casación, citando como infringidas la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, porque la sentencia no se hallaba conforme con los fundamentos en que D. José Villó había apoyado su demanda; y la ley de 9 de Abril de 1842, por no poder hacerse consistir el desahucio en plazo vencido, puesto que las partes habían convenido en que el arriendo continuase por la tácita, ó fuera por término indefinido, no habiéndose acreditado en el juicio verbal el aviso del dueño de la finca con la anticipación que se requería.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que la sentencia por la que se estima el desahucio, se halla en consonancia con los términos en que se fijó la cuestión, que es la conformidad que exige la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y que por lo tanto no ha sido infringida:

Considerando que tampoco lo ha sido el art. 2.º de la de 9 de Abril de 1842, puesto que si bien se estipuló que terminado el tiempo del arrendamiento, continuaría este por el consentimiento tácito de los contratantes, es lo cierto que se dió aviso en tiempo y forma al arrendatario para que dejara desocupada la habitación, que es lo que previene para este caso el referido artículo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Segundo Barajas, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Mayo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Pedro Mateu con D. Bienvenido Mataró, sobre rescisión de una escritura:

Resultando que por escritura de 16 de Junio de 1863 vendió D. Pedro Mateu á D. Bienvenido Mataró, en precio de 10.000 rs., una pieza de tierra de 22 cuarteras, en término de la villa de Tordera, vecindario llamado de Valldemaría, que le pertenecía como donatario universal de su difunto padre, enterando el Escribano autorizante al comprador del pacto que aceptó, con el cual se había hecho la donación, de que en el caso de morir el donatario sin hijos, ó con tales que no llegasen á edad de testar, deberían volver los bienes al donante, quedando á favor del donatario las mejoras y la cantidad de 150 libras:

Resultando que con la misma fecha firmó D. Bienvenido Mataró un documento simple, que contiene diversas enmiendas y tachaduras en su parte principal, con las cuales, refiriendo la enajenación hecha por la citada escritura, dice, que prometía á D. Pedro Mateu que si dentro de cuatro años quisiese vender los referidos terrenos, junto con las mejoras y gastos hechos, sería preferido; pareciendo que ántes de hacerse las enmiendas decía, que si Mateu dentro de cuatro años le devolviese los referidos 500 duros, junto con el importe de las mejoras y gastos hechos, sería restituído en la expresada pieza de tierra:

Resultando que en 28 de Marzo de 1865, entabló demanda D. Pedro Mateu para que se declarase rescindida la escritura mencionada y se condenase á D. Bienvenido Mataró á dejar á favor del demandante la finca objeto de dicho contrato, con el abono de los perjuicios ocasionados en ella, devolviéndosele previamente los 10.000 rs. que por la misma había satisfecho, con imposición al demandado de las costas; pretensión que fundó en que había existido lesión enormísima en el contrato, porque la finca valía lo menos 21.000 rs., habiéndola vendido en el ínfimo precio de 10.000, en la inteligencia de que lo hacía, porque así lo habían convenido con el pacto de retro:

Resultando que Mataró impugnó la demanda, negando que el precio de la venta fuese inferior á la mitad del justo valor de la finca, porque prescindiendo de la prueba que practicaría sobre el particular, de la certificación que presentaba con referencia al amillaramiento del pueblo de Tordera aparecía que la renta de dicha finca era de 463 rs. y 16 cénts., que deducida la contribución, arrojaba un capital al 3 por 100 de 12.533 rs., que era el mismo que con corta diferencia había pagado; y que aun cuando el verdadero valor de la finca fuese el que suponía el demandante, nunca podría decirse que existía lesión, puesto que la había comprado sujetándose á la eventualidad de tener que restituirla á los herederos del padre del vendedor en el caso de que este muriese sin hijos ó no llegasen á edad de testar, lo cual disminuía en mucho el importe de aquella; y por último, negó que la venta se hubiera hecho á carta de gracia, como lo demostraba el documento mismo en que se apoyaba esta suposición:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos sobre el valor de la finca, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confir-

mó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, en 7 de Enero de 1867, absolviendo á D. Bienvenido Mataró de la demanda:

Resultando que el demandante D. Pedro Mateu interpuso recurso de casación, citando como infringidas:

1.º Las reglas de interpretación de la voluntad de los contrayentes contenidas en las leyes 34, 114 y 167 *Dig. de regulis juris*: 80 y 134 *Dig. de verborum obligatione*: 126 *Dig. de verborum significatione*, y 3.ª *Dig. de rebus creditis*.

2.º En el caso de que el contrato de compra-venta dependiese de una condición resolutoria, la ley 8.ª *Dig. de periculo et commodo rei venditæ*; pues á tenor de ella, mientras no se cumple la condición, el contrato surte todos los efectos como si fuese puro.

3.º Las leyes 2.ª y 8.ª, *Cód. de rescindenda venditione*; la decretal, capítulos 3.º y 6.º *de empti et venditi*; la ley 56, tit. 5.º, Partida 5.ª; la 2.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la doctrina de Cáncer, parte 1.ª, capítulo 13, números 11 y 13, por las cuales se otorga la rescisión del contrato de compra-venta cuando el vendedor ha sido perjudicado en más de la mitad del justo precio.

4.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, al tenor del cual deben los Tribunales apreciar según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, lo cual no se había cumplido.

5.º Y por último, el núm. 3.º del art. 48 de la citada ley, que dispone que para mejor proveer puede decretarse la práctica de cualquier reconocimiento ó avalúo que se reputen necesarios.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que en cuestiones de hecho la apreciación de la prueba corresponde á la Sala sentenciadora y ha de estar á ella, si con dicha apreciación no se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que de hecho es la cuestión de si la tierra demandada valía más de la mitad del precio en que fué vendida, y existía ó no la lesión enorme; y que apreciada en sentido negativo la prueba de testigos dada sobre este punto, no se cita como infringida con esta apreciación alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que no basta citar de la manera vaga é indeterminada que se hace en el motivo cuarto del recurso, la infracción de las reglas de la sana crítica á que se refiere el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que habría sido preciso expresar cuál de ellas indubitadamente era la infringida, para poder apreciarla en su caso:

Considerando que es potestativa y no obligatoria la facultad de los Jueces y Tribunales de decretar para mejor proveer la práctica de cualquier reconocimiento ó avalúo que reputen necesarios, y no hay tampoco la infracción que en el motivo quinto se pretende del art. 48 de la citada ley;

Y considerando que por lo expuesto no tienen aplicación á la cuestión resuelta las demás leyes que se citan como infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Mateu, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—B. Ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Guillen, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada el alcance de 3.862 escudos 798 milésimas, contraído por dicho interesado como arrendatario que ha sido del portazgo de la venta del Zegri; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Martínez, vecino que parece ser de esta capital, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid el alcance contraído por dicho interesado como arrendatario que fué del portazgo de Puente de Mayorga; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Ruiz Castillo, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que fué del portazgo de Masa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfaga en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgo el alcance de 1.821 escudos 771 milésimas, contraído en tal concepto por el interesado; con apercibimiento de que no efectuándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

## JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 37.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones, clasificadas segun la profesion de los fallecidos, ocurridas en las capitales de las provincias durante el año 1866.

CAPITALES DE PROVINCIA.	VARONES.							HEMBRAS.						
	Menores sin profesion determinada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Propietarios de todo el que se sostiene de sus rentas ó pensiones.	Profesores Médicos, Abogados, Eclesiásticos y toda ocupacion facultativa.	De vida dudosa.	TOTAL.	Menores sin profesion determinada.	Trabajadoras de todas clases.	De dedicadas á las ocupaciones domésticas.	Propietarias ó las que se sostienen de sus rentas y pensiones.	De vida dudosa.	TOTAL.
Alava (Vitoria).....	225	61	72	10	6	41	»	413	217	32	143	18	»	410
Albacete.....	114	52	35	4	»	2	1	208	129	1	83	3	»	216
Alicante.....	247	72	130	5	11	2	42	509	199	38	108	3	41	389
Almería.....	308	88	38	58	6	17	»	515	269	48	153	13	2	485
Ávila.....	52	27	25	5	3	10	»	122	49	3	47	5	»	104
Badajoz.....	180	188	32	5	17	5	»	427	164	97	57	10	»	328
Baleares (Palma).....	307	46	162	38	27	31	5	616	303	74	225	14	»	616
Barcelona.....	1.452	470	812	211	122	61	»	3.128	1.285	145	1.484	28	1	2.943
Búrgos.....	321	99	76	20	10	33	»	539	306	81	94	21	»	502
Cáceres.....	119	15	10	10	7	12	4	177	113	30	15	16	4	178
Cádiz.....	439	51	431	88	47	107	6	1.169	387	38	581	20	3	1.029
Canárias (Santa Cruz de Tenerife).....	143	50	29	4	2	6	»	234	123	53	64	4	»	244
Castellon.....	218	124	35	6	11	2	3	399	227	»	123	6	»	356
Ciudad-Real.....	137	66	25	10	3	12	5	278	96	17	41	11	13	178
Córdoba.....	423	349	56	16	52	14	»	910	335	69	342	45	1	792
Coruña.....	296	48	117	6	57	14	67	605	278	38	164	20	41	541
Cuenca.....	57	41	21	5	14	2	»	140	52	»	45	3	»	100
Gerona.....	117	106	54	12	8	9	1	307	99	71	121	9	2	302
Granada.....	833	392	243	27	44	50	»	1.589	670	86	408	79	4	1.247
Guadalajara.....	81	45	6	4	14	7	»	137	67	»	56	10	»	133
Guipúzcoa (San Sebastian).....	130	52	50	9	4	11	2	258	137	44	51	6	»	238
Huelva.....	63	10	32	1	8	3	»	117	42	»	78	2	»	122
Huesca.....	149	104	40	17	5	3	1	319	129	27	85	9	»	250
Jaen.....	281	165	49	3	25	4	2	529	237	29	141	12	»	419
Leon.....	182	51	38	5	8	6	7	297	138	60	62	8	1	269
Lérida.....	188	81	21	15	7	19	»	334	166	44	74	16	»	300
Logroño.....	150	80	16	6	11	12	»	275	122	8	102	11	»	243
Lugo.....	134	94	6	8	9	17	»	268	131	16	144	7	»	298
Madrid.....	3.727	1.094	674	171	452	75	359	6.532	3.358	118	1.622	204	635	5.937
Málaga.....	1.012	96	475	129	26	54	33	1.825	910	195	446	24	56	1.631
Múrcia.....	534	313	143	17	31	30	7	1.095	520	135	420	22	»	1.097
Navarra (Pamplona).....	181	115	77	26	48	14	14	475	197	87	108	24	8	424
Orense.....	87	45	12	4	22	10	2	182	65	74	29	6	3	177
Oviedo.....	185	135	43	25	47	35	6	476	196	113	126	36	27	498
Palencia.....	183	47	71	10	19	6	4	340	171	79	72	6	1	329
Pontevedra.....	36	10	21	»	5	2	»	74	33	22	23	3	»	81
Salamanca.....	122	46	89	10	27	4	»	298	139	16	124	7	»	286
Santander.....	513	84	102	19	17	29	13	777	462	142	83	31	21	739
Segovia.....	78	22	42	9	22	6	»	179	81	21	40	8	1	151
Sevilla.....	585	377	412	91	58	75	»	1.598	487	62	778	30	3	1.360
Soria.....	63	25	10	9	6	1	»	114	43	7	21	9	»	80
Tarragona.....	149	44	60	11	17	14	»	295	129	20	82	10	»	241
Teruel.....	81	33	43	9	14	6	»	186	63	9	43	1	»	116
Toledo.....	169	57	35	4	7	9	14	295	100	36	49	11	27	223
Valencia.....	698	361	446	56	119	52	9	1.741	672	335	484	78	4	1.573
Valladolid.....	403	180	186	19	26	37	»	851	399	42	240	31	»	712
Vizcaya (Bilbao).....	159	9	110	24	13	10	»	325	124	4	149	9	»	286
Zamora.....	158	58	30	3	24	11	5	289	102	19	30	7	16	174
Zaragoza.....	870	481	279	47	46	45	1	1.769	780	214	432	52	2	1.480
TOTALES.....	17 379	6 662	6 021	1.301	1.584	1.037	613	34.597	13.501	2.899	10.492	1.018	917	30 827

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 24.

MAR MEDITERRANEO.—COSTA ESTE DE ESPAÑA.—PUERTO DE TARRAGONA.

*Boyas de palastro figurando el futuro contra-muelle.*

Segun comunicacion del Capitan del puerto de dicha plaza, resulta que se han colocado las boyas siguientes:

Una gran boya pintada á fajas *encarnadas y blancas*, que representa la cabeza del proyectado muelle.

Cuatro más pequeñas hácia la playa, figurando el contra-muelle.

Siendo el objeto de estas cinco boyas indicar el proyecta lo contra-muelle, á fin de asegurarse si ésta será la mejor direccion que deberá dársele, se previene á los navegantes, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Abril del año último, que al entrar y salir del puerto lo efectúen por entre la boya grande y la punta del muelle actual, siempre que reinen vientos de la parte del Este, maniobrando como si existiese realmente el futuro contra-muelle.

MAR BÁLTICO.

*Luz en el grupo Signilskar (archipiélago de Aland).*

El Ministerio de Marina del Imperio ruso, participa que el dia 23 de Marzo último se habrá encendido una nueva luz en la isla Helman, una de las que forman el grupo Signilskar en el mar de Aland.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 7 metros sobre el nivel del mar, é iluminará hácia el Este un sector comprendido entre el E. 32° N. y el S. 76° E., y hácia el Oeste entre el N. 72° O. y el S. 35° O.

La luz estará colocada sobre una casa construida al efecto, siendo la posicion que se le asigna en latitud 60° 12' N., y longitud 25° 29' 30" E. de San Fernando. Esta luz servirá para facilitar las comunicaciones postales entre Suecia y Finlandia, y se encenderá desde 1.º de Agosto al 1.º de Mayo. Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NO. en 1868.

MAR MEDITERRANEO.—COSTA DE AFRICA.

*Alumbrado del puerto de Argel.*

El Jefe de Marina de Argelia participa haberse tomado las disposiciones que á continuacion se expresan, para remediar la insuficiencia del alumbrado del puerto de Argel.

1. Una luz *fija roja*, producida por un aparato catóptrico de cuarto orden, y que iluminará todo el horizonte, reemplazará la luz roja sideral que hay en la actualidad sobre la escollera del Norte.

Esta luz se colocará en un andamio provisional de 12 metros de elevacion sobre el nivel del mar, hasta tanto que pueda llevarse á la extremidad de la escollera proyectada.

2. La luz verde actual se reemplazará por una *fija verde*, producida por un aparato catóptrico de cuarto orden, é iluminará todo el horizonte. Este aparato será colocado á una altura de 12 metros sobre el nivel del mar.

*Prolongacion del muelle del Norte del puerto de Argel.*

El Director del puerto de Argel participa que en la actualidad se están efectuando trabajos para la prolongacion de la escollera del Norte del referido puerto, en la direccion de la última ordenada de la curva que describe dicha escollera y en una extension de 200 metros. Se fondeará una boya de campana en la extremidad de las obras que se están ejecutando.

Las embarcaciones que entren en el referido puerto deberán apartarse de la cabeza de la escollera del Norte, dejando la boya á estribor.

MAR DEL NORTE.

*Alumbrado del Escalda (Bélgica).*

El Ministerio de Negocios extranjeros de Bélgica da aviso á los navegantes que en breve se encenderán las dos luces que á continuacion se expresan, para señalar el paso del Escalda, denominado *Nauw van Bath*.

La luz del Este será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 9'2 metros sobre el nivel de mareas ordinarias, y con atmósfera despejada será visible á distancia de 9 millas hácia el Oeste, entre el O. 4° S. y el S. 34° O.

La luz del Oeste será *fija roja y blanca*, elevado su foco luminoso 5'6 metros sobre el nivel de mareas ordinarias, y con atmósfera clara será visible á distancia de 9 millas, siendo *blanca* la luz hácia el Oeste entre el O. 4° S. y el Sur, y *roja* desde el Sur hácia el Oeste.

Los aparatos de iluminacion serán dióptricos ó lenticulares.

Las luces estarán colocadas sobre la muralla del fuerte de Bath, á 140 metros la una de la otra, y en direccion N. 59° E. y S. 59° O., y su enfilacion dará el rumbo que hay que seguir para pasar el canal.

El haz rojo de la luz del Oeste, que será visible entre las boyas negras número 2 y núm. 3, indicará, cuando se hayan colocado las otras dos luces para dar una enfilacion hácia arriba del rio, el momento de dejar este arribamiento para bolear el recodo de Bath.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° NO. en 1868.

Madrid 7 de Abril de 1868.—Salvador Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiendo fallecido en esta corte, de donde era vecina, Doña Luisa Valverde y Orozco, casada con D. Baldomero Mercadillo, sin que haya dejado disposicion testamentaria conocida, se llama por el presente edicto á todas las personas que se crean con derecho á sucederla abintestato, para que comparezcan á hacerle valer en el término de 30 dias en las diligencias que con tal motivo se instruyen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el Sr. D. José del Rio Gonzalez, y Escribania de actuaciones de D. Juan Vivó; las cuales han sido promovidas por su hija legítima Doña María de los Dolores Mercadillo y Valverde, única que hasta ahora se ha presentado.

Madrid 29 de Mayo de 1868.—El Escribano, Juan Vivó. 7122

En virtud de lo ordenado por el M. Ilre. Sr. D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de 20 del actual, proferida en méritos del expediente instruido á instancia de D. Francisco Rivas, D. Pedro Mártir Amigó, D. Mateo Alaban, D. José Canibell y D. Antonio Calsina, á fin de liberar la casa que en calidad de comisionados del gremio de maestros zapateros de esta ciudad, sita en la calle de la Corribia de la misma, señalada con el núm. 21, distrito segundo, barrio cuarto, cuartel hipotecario de Oriente, que linda á Oriente ó derecha entrando con casa de los sucesores de D. Juan Fochs y Domenéch, llamados D. Miguel, Don Evaristo, Doña Josefa, Doña Dolores, Doña Elvira, Doña Nieves, D. Celestino, D. Ricardo, D. Enrique y D. Ramiro Fochs y Banquells; á Poniente ó izquierda con casa de dichos hermanos Fochs y de D. Joaquín Fochs, Doña Carolina Fochs y Evans, Doña Ramona y Doña Asuncion Casals y Fochs y Doña Raimunda y D. Federico Fochs; por Sud ó frente con dicha calle de la Corribia, y por el Norte ó espalda con casa de Doña Josefa Roca, vendieron á D. Pedro Pons y Brases por escritura otorgada ante el infrascripto Notario á 26 de Junio de 1866, de los dos censales impuestos sobre la misma y demás bienes del citado gremio, segun resulta de la certificacion librada por el Registrador de la Propiedad del partido, por la loacion y aprobacion otorgada por los prohombres y gremio de zapateros de esta ciudad á favor de Ana Alemany y Morera, viuda de José Alemany, tendero de telas de esta ciudad, en poder de D. Tomás Gasqué y Brull, Notario que fué de esta ciudad, á 26 de Octubre de 1740; con la cual loaron, aprobaron, ratificaron y confirmaron (sin empero perjuicio de las primeras obligaciones á dicha Ana Alemany competentes, ántes bien aquellas aumentando) aquellos dos censales, el uno de precio y propiedad de 1.780 libras por dichos prohombres y gremio ó por Pablo Grimau, síndico del mismo, á favor de Jaime Morera, platero, vecino de Barcelona, padre de dicha Ana Alemany, con auto que pasó por ante D. Pablo Cabrés, Notario que fué de esta ciudad, á 9 de Setiembre de 1713; y el otro de precio al tiempo de su creacion de 1.500 libras, y al de la fecha de dicha loacion y aprobacion solamente de 400 libras, vendido y creado por Bernardo Martí, zapatero, como síndico y procurador del expresado gremio, á favor del referido Morera, con otro auto que pasó por ante dicho Cabrés, Notario, prometiendo á la nombrada Ana Alemany y Morera que todos los años en su debido término le satisfarian las respectivas pensiones en el dia 26 de Octubre de cada año, y su precio en caso de luicion, y tambien prometiendo mejorar las obligaciones; con las mismas penas, modo y forma que en dichos respective autos se contiene, y dichos prohombres y gremio se hallan obligados á lo que prometieron, con restitution y enmienda de daños y costas, cumplir y observar; para cuya seguridad obligaron todos los bienes, derechos y emolumentos de dicho comun, muebles y sitios habidos y por haber, queriendo que la expresada general obligacion se entendiase especial y expresa hipoteca, habiéndose tomado razon en 27 de Enero de 1769 al folio 222 del libro 1.º de dicho año.

Por el presente edicto se anuncia la solicitud de liberacion expresada, y se llama á los sucesores ó habientes derecho de dichos perceptores de los citados censales, para que dentro del término de 60 dias, que al efecto se les señalan, contados desde el siguiente al de la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de declarar á su tiempo prescrito el derecho que tuviesen á la percepcion de los censales referidos, y liberada de ellos la mencionada finca sobre que radican.

Barcelona 23 de Mayo de 1868.—Francisco Planas Castelló, Escribano. 7121

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO DE SAN SEBASTIAN.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE este establecimiento, en uso de la facultad que le concede el párrafo octavo del art. 22 de sus estatutos, y en observancia de lo que previene el art. 31, modificado por Real orden de 10 de Enero último, ha dispuesto que la próxima junta general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y su balance, correspondientes á los ocho meses transcurridos desde 1.º de Noviembre de 1867 al 30 de Junio de este año, se celebre á las once y media del dia 27 de Julio en el edificio del Banco.

San Sebastian 25 de Mayo de 1868.—El Secretario, Javier R. de Ogarrio. 7123

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA LA TUTELAR.—La junta general de señores suscritores de esta sociedad, convocada para el dia de mañana 31, tendrá efecto á la una de su tarde en el local de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, edificio del Ateneo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores que tienen pedido billete de entrada.

Madrid 30 de Mayo de 1868.

7127

SANTOS DEL DIA.

Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, Diacono.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espiritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,55	13°,4	16°,7	N. E....	Celajes.
9 de la m.	705,97	18°,9	23°,6	E. S. E.	Idem.
12 del dia...	705,21	22°,9	28°,6	S.....	Nubes.
3 de la t...	705,02	16°,0	20°,0	S. E.....	Cubierto lluvia.
6 de la t...	704,87	14°,1	17°,6	N. E.....	Casi cubierto.
9 de la n...	705,75	13°,3	16°,6	N. E.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					24°,3 30°,4
Temperatura máxima al sol.....					30°,6 38°,2
Temperatura mínima del día.....					10°,1 12°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					8,2 milímetros.
Lluvia en id. id.....					2,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,7	21,8	N. O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	763,4	17,0	N. E....	»	Idem.....	»
Coruña.....	761,2	17,8	S. O....	V.° fte.	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	762,1	17,9	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Oporto.....	761,8	21,2	S. O....	Brisa..	Nubes....	A. ag. <sup>a</sup>
Lisboa.....	760,9	20,5	N. E....	Idem..	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	757,7	24,0	E.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 7	761,2	18,2	E.....	Idem..	Casi cub.°	Tranq.
Sevilla.....	761,1	27,5	S. O....	»	Despejado..	»
Tarifa.....	759,1	20,8	E.....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Granada.....	762,6	21,7	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	763,4	25,4	S. E....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	767,5	24,0	N. E....	Idem..	Casi cub.°	»
Valencia.....	762,7	24,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,3	23,8	E.....	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Zaragoza.....	758,5	25,2	S. E....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	759,0	19,3	S. E....	Calma.	Nuboso....	»
Búrgos.....	765,8	18,8	N. E....	Brisa..	Celajería..	»
Valladolid.....	763,9	23,0	N. E....	Idem..	Casi cub.°	»
Salamanca.....	761,6	21,6	N. O....	Calma.	Cubierto..	»
Madrid.....	760,5	23,6	E. S. E.	Idem..	Celajes....	»
Ciudad-Real..	763,2	21,4	E.....	Idem..	Cubierto..	»
Albacete.....	761,1	21,4	S. E....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 7.....	764,5	14,0	N. N. E.	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id....	767,0	19,0	O.....	Brisa..	Cubierto..	Picada.
Cette id.....	765,0	22,0	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	763,5	22,5	E.....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.788 arrobas de trigo.  
4.460 idem de harina.  
6.610 idem de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva de 4,200 á 4,400 escudos fanega.  
Idem añeja, de 4,600 á 5,100 escudos id.  
Trigo vendido..... 1,729 fanegas.  
Precio medio..... 8,920 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna,

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 30 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-35, 50, 60 y 65; 35-55 y 36-00 en pequeños; á plazo, 34-50, 55, 70, 75 y 80 fin próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 38 00 y 38-25.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 33-15, 20 y 10; no publicado, 33-25 d.  
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 15-50.  
Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 99-20.  
Deuda del personal, id., 26-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-85 d.  
Idem id. de la segunda serie, publicado, 93-60; no publicado, 93-75 d.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 85-00 d.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-75 d.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 74-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103-25.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 67-50.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 66-00.  
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 66-50.  
Acciones del Banco de España, id., 139-00.  
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 115-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/4 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	1/2	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	par.	»	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 28 de Mayo.—Consolidados, 95 3/4.  
Paris 28 de Mayo.—Exterior español, 34-10.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—La tragedia en cinco actos *Romeo y Julieta*, en que tomará parte el Sr. Rossi.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—A las nueve de la noche.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere*.—*El oro y el moro*.—*El juicio final*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la octava corrida de toros.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.